

## **H. Congreso del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Allende, Gto., presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Allende, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ANTECEDENTES**

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecua el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

## **ESTRUCTURA NORMATIVA**

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio de Allende, Gto, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## **JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

## **NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **IMPUESTOS.**

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

## **CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**(ART. 1 al 3).**- En estas disposiciones se establecen las cuestiones generales de la Ley, entre ellas su naturaleza de interés público y social ya que las cantidades ingresadas al Municipio sobre la base de dicha Ley, serán los medios económicos con los que cuente el Municipio de Allende, para cumplir con su función pública y cubrir las necesidades más inmediatas de la población como dotar el agua potable, seguridad, alumbrado público, limpia etc., quedando los conceptos igual que en la ley de ingresos del año 2004.

Asimismo se señalan de manera enunciativa los conceptos por los cuales se ingresarán los recursos a la Hacienda Pública Municipal para el Municipio de Allende, siguiendo lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Además en el artículo 3º de la propuesta se señala el destino de los Ingresos Municipales, siguiendo el principio Constitucional previsto en el artículo 31 fracción IV y cerrando el ciclo así entre el ingreso y la erogación Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL PRONOSTICO DE LOS INGRESOS**

**(ART. 4).**- Este artículo establece el Ingresos que en forma separada se anexa, con la finalidad de cuadrar en números el ingreso pretendido con dicha Ley, apoyada esta solicitud en la estimación de egresos que se presenta al Ayuntamiento para su aprobación.

## **CAPITULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**(ART. 5).**- Este artículo prevé las tasas aplicables al impuesto predial señalando cinco incisos y siguiendo las leyes anteriores al señalar tasas diferenciadas entre los inmuebles Urbanos y suburbanos con edificaciones y los que se encuentran sin edificar e inmuebles rústicos, quedando las mismas tasa para el año del 2005, modificar sus cuatro incisos, de la ley del 2004 adecuándolas a los

criterios técnicos para la elaboración de la iniciativa de ley, por lo que en el año 2005 se cobrarán las mismas tasas que se cobraron en el año 2004, se modifica en cuanto a su estructura.

**(Art. 6).**- La cuota mínima que conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se considera que es inconstitucional ya que el pago del tributo del impuesto predial debe ser primero que este establecido por ley, segundo que sea proporcional y equitativa para todos los contribuyentes, por lo que la cuota mínima es inequitativa ante los demás contribuyentes que no se encuentren dentro del supuesto del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ya que este rubro se estampo dentro de la legislación estatal por cuestiones políticas en su tiempo, por lo que al otorgar el beneficio de la cuota mínima estamos la autoridad administrativa en una discrecionalidad siendo contrario a los principios de proporcionalidad y equidad contributiva.

El Municipio de Allende, actualmente cuenta con un universo de 36,932 registros prediales, de los cuales 28,066 registros son urbanos y 8,866 rústicos. Dentro del total de los registros prediales, el Municipio de Allende se tienen cuantificados 10,551 registros, que gozan con los beneficios otorgados por la Ley de Hacienda para los Municipios en su artículo 164 (Exentos, Sistema de Interés Social, Sistema de Jubilados y Pensionados, Cuota Fija) y representa a un 28.55% del total del padrón, estando constituidos de la siguiente manera cuota fija 8,290 predios Urbanos y Rústicos, predios en sistema de jubilados y pensionados 1,422 Urbanos y Rústicos, predios con sistema de Interés social 839, lo que representaría en términos generales que se recaudara para el ejercicio fiscal del 2005 cerca de los \$125,510.00 pesos, esta cantidad se obtiene de la deductiva pronosticada del producto obtenido de los 10,551 registros por la cuota fija que actualmente es de \$160.00 ( $10,551 \times 160 = 1,688,160$ ) y de del mismo numero de registros por la cuota fija de \$170.00, propuesta para el próximo ejercicio 2005 ( $10,551 \times 170 = 1,793,670$ ), de mas en cuanto al cobro de este impuesto a estos predios que tienen una exención conforme lo establece el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

El cobro de la cuota fija de \$170.00 pesos, representa un incremento que no impacta de manera onerosa a las personas que gozan del beneficio de contribuir a cuota mínima, pagando por su propiedad por día \$0.466 centavos, mas lo que se considera es fortalecer el derecho de equidad y proporcionalidad que tienen los contribuyentes para realizar sus obligaciones de pago de sus impuestos como lo marca la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

**( Art. 7).**- Tratándose de los valores unitarios de terreno y construcción no hay cambios en la presente ley se quedan los mismos conceptos que se establecieron en la Ley de Ingresos para el municipio de Allende del año 2004, solo se incrementa su

valor tanto en valores unitarios de terreno como en valores unitarios de construcción en un 5.0%, que es un porcentaje proyectada a la inflación para el año 2005, así las fracciones de los porcentajes se cierran al numero superior inmediato.

#### I.- ANTECEDENTES

En el Municipio de Allende, actualmente se tienen registradas un total de 36,932 cuentas prediales, 28,066 cuentas urbanas y 8,866 cuentas rusticas, de las cuales 10,551 contribuyen con la cuota fija, SIS Y SJP y representan un 28.55 % del padrón.

#### II.- ZONIFICACION

Para la determinación de las zonas económicas que se comprenden en Allende, se tomaron en cuenta los elementos de ubicación y de forma, lote tipo, tipo de construcción, servicios públicos, giro actual del inmueble, equipamiento urbano, vialidades, así como los resultados presentados desde la ley anterior, de los estudios de las diferentes asociaciones, como lo fueron los Corredores de bienes raíces, Peritos Externos, Colegio de Notarios Públicos, Colegio de Arquitectos y Departamento de Catastro, así como también el Plan de Desarrollo Urbano.

Se determinaron once zonas las cuales se encuentran contenidas dentro de la Ley vigente del 2004 y las cuales se describen a continuación:

##### II.1.- Zona Comercial 1ra.

Comprende la mayoría de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, los cuales están dedicados principalmente al giro comercial estable, como los son hoteles, bares, restaurantes, bancos, centros comerciales, casas de cambio, galerías, etc., no se cuenta con un lote tipo, teniendo los inmuebles superficies considerables, su construcción en la mayoría de ellos es de buena calidad y su estado de conservación es también bueno.

##### II.2.- Zona Comercial 2da.

Es la zona donde se localizan bienes inmuebles dedicados al giro comercial semi-estable, los comprenden principalmente las tiendas de artesanías, ferreterías, gasolineras, casas de materiales, tálteres mecánicos, refaccionarías, etc., se localizan principalmente en las calles principales que fluyen a las salidas de las diferentes Ciudades aledañas y en los libramientos carreteros de la periferia, no se contempla con un lote tipo, el tipo de construcción es mixto, desde industrial hasta habitacional.

##### II.3.- Zona Centro Medio.

Es la zona donde se encuentran los inmuebles, que generalmente el uso actual predomina la casa habitación, teniendo diferentes características arquitectónicas como las neocoloniales, contemporáneas y de estilo mixto, las cuales se mantiene un buen estado de conservación y una buena calidad, no existe lote tipo y cuentan con superficies considerables.

#### II.4.- Zona Centro Económico.

Son los inmuebles, que se ubican en los barrios tradicionales y cuentan con construcciones de buena a mala calidad y conservación. No se tiene lote tipo y cuentan con superficies considerables de terreno.

#### II.5.- Zona Residencial.

Zona definida por los fraccionamientos con estas características, cuenta con un lote tipo, las construcciones que se presentan, están bien definidas, siendo de buena calidad y presentan un buen estado de conservación.

#### II.6.- Zona Residencial media.

El Municipio cuenta con un fraccionamiento con estas características, mismo que se clasifica en forma diferente, ya que su lote tipo cuenta con una superficie bastante grande, las construcciones que se manifiestan en esta zona son de características similares, teniendo una buena calidad en la construcción y un buen estado de conservación.

#### II.7.- Zona Interés Social.

El desarrollo de Allende en los últimos 25 años, se han manifestado los programas de interés público, por lo tanto se tienen desarrollo de fraccionamientos de interés social como los son de INFONAVIT, FOVISTE, FIDEVI, etc., se cuenta con lote tipo, las construcciones son similares, actualmente se tienen en un estado de conservación y calidad buena.

#### II.8.- Zona Económica.

El crecimiento poblacional del Municipio ha dado lugar, a que se desarrollen este tipo de fraccionamientos, que en algunas veces son promovidos con las reservas territoriales del municipio y algunos fraccionamientos de desarrollo progresivo. Cuentan con lote tipo, las características constructivas son similares, las cuales las desarrollan en forma progresiva.

#### II.9.- Zona Marginado Irregular.

Estos inmuebles se presentan generalmente en los ejidos que están a la margen del crecimiento de la Cabecera Municipal, así como también los fraccionamientos irregulares que no cumplen con la Ley de Fraccionamientos. Carecen de servicios públicos, no cuentan con lote tipo, las construcciones son desarrolladas progresivamente.

#### II.10.- Zona Industrial.

El Municipio cuenta con una zona muy pequeña de industria, generalmente esta ubicada en vías carreteras que van a las diferentes ciudades.

#### II.11.- Valor Mínimo.

Este valor es de referencia, para los inmuebles que se encuentran fuera de la mancha urbana y que no cumplen con las diferentes características anteriores.

### **DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE TERRENO.**

Tipo de Estudio

Método Comparativo de Mercado:

El método comparativo o de mercado consiste en comparar inmuebles de valor conocido con otros cuyo valor se quiere conocer, aplicando para su cálculo factores de ajuste debido a las diferencias en las características de los inmuebles que presentan con respecto al lote tipo, o sea, que se reducen los valores conocidos a un denominador común que se llama valor unitario.

Las fuentes de información son las mismas que se proporcionaron en el año del 2004, de tal manera que permiten obtener una opinión de valor, las fuentes de información fueron las siguientes.

\*Perito Valuador externo.

\*Estudio de Valores Unitarios de Terreno por el Colegio de Notarios Públicos de San Miguel de Allende, Gto., A. C.

### **DETERMINACION DEL VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN.**

Dentro de los conceptos que se utilizan en la valuación, se define como construcciones, las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridas permanentemente y que formen parte de un inmueble.

Las edificaciones y demás construcciones incluidas en el suelo urbano se distribuyen en una clasificación, conforme a sus características constructivas de acuerdo a los conceptos: tipo, uso, clase, estado de conservación.

Moderno superior:  
Características principales

*Cimientos	de concreto, mampostería.
*Estructuras	de p.t.r. concreto y mixtas.
*Muros	de tabique, block de cemento o concreto y en casos especiales block de cantera.
*Techos	de concreto ó bóveda de ladrillo.
*Entrepisos	de concreto.
*Pisos	de mármol, cerámica, alfombra, madera, parquet y vitropiso, cemento y congol.
*Ventanas	de aluminio o madera, h. Tub., fierro forjado.
*Carpintería	de pino, caoba, cedro, triplay y aglomerado.
*Herrería	de aluminio, fierro forjado, metálica.
*Ins. Eléctrica	oculta.
*Ins. Hidráulica	de cobre, galvanizado y p.v.c.
*Ins. Sanitaria	de concreto y p.v.c.
*Acabados interiores	de mármol, madera y plástico o similares, tirol, yeso y muro aparente.
*Acabados exteriores	de mezcla, cemento, cantera y madera.
*Ins. Especiales	interfón, puerta eléctrica y calefacción.
*Muebles de baño	de porcelana, color, blanco y cemento.
*Pintura	vinílica, de agua y de esmalte.
*Fachadas	de piedra labrada, cantera, terminados rústicos con acabados decorativos y muro de tabique aparente, hormigón, forrados de terrazo.

Moderno medio:

Características principales

*Cimientos	de concreto, armado y mampostería.
*Estructuras	de concreto, armado, fierro y mixtas.
*Muros	de tabique, block de cemento o concreto.
*Techos	de concreto ó bóvedas de ladrillo sobre vigas de concreto o de fierro con azoteas impermeabilizantes.
*Entrepisos	de concreto armado y bóveda..
*Pisos	de granito, vitropiso, mosaico, cemento y alfombra.
*Ventanas	de aluminio, madera-fierro forjado, h. Tubular.
*Carpintería	de pino, caoba y cedro.



*Herrería	de fierro tubular, tambor de pino y madera.
*Ins. Eléctrica	oculta.
*Ins. Hidráulica	de cobre y tubo galvanizado.
*Ins. Sanitaria	de cemento y p.v.c.
*Acabados interiores	de yeso, mezcla, papel tapiz y tirol..
*Acabados exteriores	de mezcla, piedra labrada y tabique.
*Ins. Especiales	aire acondicionado, interfón y puerta eléctrica.
*Muebles de baño	con muebles blanco y de color.
*Pintura	vinílica y de esmalte.
*Fachada	de mezcla, terminados decorativos de piedra, cantera y hormigón.

#### Moderno económico Características principales

*Cimientos	de concreto armado.
*Muros	de tabique, block de cemento o concreto.
*Techos	de concreto, bóveda de ladrillo sobre viga de concreto, vigueta y bovedilla.
*Entrepisos	de concreto.
*Pisos	de mosaico, vitropiso, interceramic, granito, congoleum.
*Ventanas	estructural, aluminio, tubular y madera.
*Carpintería	de pino.
*Herrería	estructural, aluminio, tubular y madera.
*Ins. Eléctrica	oculta y visible.
*Ins. Hidráulica	de cobre, galvanizado y p.v.c.
*Ins. Sanitaria	de cemento y p.v.c.
*Acabados interiores	de yeso, mezcla, tirol planchado, pasta y papel tapiz.
*Acabados exteriores	con aplanados de mezcla o de ladrillo aparente.
*Muebles de baño	con muebles blancos y de color.
*Pintura	vinílica, esmalte y de agua .
*Fachadas	de mezcla y tabique aparente.

#### Moderno corriente Características principales

*Cimientos	de concreto armado.
*Muros	de tabique, block de cemento.
*Techos	de bóveda de ladrillo sobre vigas de concreto o madera y teja.
*Pisos	de mosaico, cemento y congol.
*Ventanas	de fierro, tubular o madera.
*Herrería	estructural, tubular tambor y triplay.
*Ins. Eléctrica	oculta y visible.
*Acabados interiores	rustico, mezcla y yeso.

*Acabados exteriores	rustico, mezcla o ladrillo aparente.
*Muebles de baño	con muebles blancos o de cemento.
*Pintura	vinílica, esmalte, cal y de agua.
*Fachadas	de aplanado de mezcla o ladrillo aparente.

#### Antiguo superior Características principales

*Cimientos	de concreto y mamposteo.
*Muros	de piedra, tabique, ladrillo y mixtos..
*Techos	de bóveda de ladrillo sobre vigas de fierro o vigas de madera.
*Entrepisos	de concreto.
*Pisos	de cerámica, piedra, mosaico de buena calidad y loseta de barro..
*Ventanas	de madera o de fierro forjado y tubular.
* Puertas	de madera, estructural y aluminio.
*Ins. Eléctrica	oculta.
*Ins. Hidráulica	de cobre y galvanizado..
*Ins. Sanitaria	de tubo de concreto.
*Acabados interiores	de yeso, mezcla y papel tapiz.
*Acabados exteriores	de mezcla.
*Muebles de baño	con muebles blancos y de color.
*Pintura	vinílica y esmalte.
*Fachadas	de cantera y piedra labrada.

#### Antiguo medio: Características principales

*Cimientos	de concreto y mamposteo.
*Muros	de tabique y mixtos.
*Techos	de bóveda y concreto.
*Entrepisos	de concreto, bóveda, etc.
*Pisos	de barro rojo y mosaico..
*Ventanas	estructural, fierro forjado y madera.
*Puertas	estructural, fierro forjado y madera.
*Ins. Eléctrica	semioculta.
*Ins. Hidráulica	todo de cobre y galvanizado..
*Ins. Sanitaria	tubo de cemento.
*Acabados interiores	de yeso y mezcla.
*Acabados exteriores	de mezcla.
*Muebles de baño	con muebles blancos y de color.
*Pintura	vinílica y esmalte.
*Fachadas	de piedra labrada, cantera y mezcla.

Antiguo económico:  
Características principales

*Cimientos	de concreto armado y mampostería.
*Muros	de tabique y adobe.
*Techos	de bóveda y terrado.
*Pisos	de barro rojo o cemento y mosaico..
*Ventanas	de madera y tubulares.
*Puertas	de madera y tubulares.
*Ins. Eléctrica	visible y oculta.
*Ins. Hidráulica	galvanizado..
*Ins. Sanitaria	tubo de cemento.
*Acabados interiores	con aplanados de mezcla y yeso.
*Acabados exteriores	con aplanados de mezcla.
*Muebles de baño	con muebles blancos.
*Fachadas	de piedra.

Industrial superior:  
Características principales

*Cimientos	de concreto armado y mampostería de piedra.
*Estructura	de lámina galvanizada de primera, monten y ptr.
*Muros	de ladrillo y block de cemento.
*Techos	de lamina estructural de asbesto o lámina sobre estructura metálica de grandes claros.
*Pisos	de concreto, granito o mosaico..
*Ventanas	de fierro tubular o aluminio.
*Puertas	de fierro tubular o aluminio.
*Ins. Eléctrica	oculta.
*Ins. Hidráulica	de cobre y galvanizado..
*Ins. Sanitaria	tubo de cemento y pvc
*Ins. Especiales	como extractores de aire, humo, aire acondicionado etc.
*Acabados interiores	de mezcla, yeso y aparentes.
*Acabados exteriores	de mezcla y piedra labrada.
*Muebles de baño	blancos y de color.
*Pintura	vinílica y esmalte.
*Fachadas	de mezcla o tabique aparente y piedra labrada.

Industrial medio:  
Características principales

*Cimentación	concreto armado y mampostería de piedra.
*Estructura	de lámina galvanizada y monten.
*Muros	de ladrillo y block de cemento.

*Techos	de lamina de asbesto o galvanizada sobre estructura metálica.
*Pisos	de concreto.
*Ventanas	de fierro estructural y lámina.
*Puertas	de fierro estructural y lámina.
*Ins. Eléctrica	oculta.
*Ins. Hidráulica	de cobre y galvanizado..
*Ins. Sanitaria	tubo de cemento.
*Acabados interiores	de mezcla, yeso y muros aparentes.
*Acabados exteriores	con muros aparentes y mezcla.
*Muebles de baño	con muebles blancos y de color.
*Pintura	vinílica y esmalte.
*Fachadas	de mezcla o muros aparentes y piedra labrada.

#### Industrial económico Características principales

*Cimentación	de concreto armado..
*Estructura	de lámina galvanizada..
*Muros	de tabique o block de cemento.
*Techos	de lamina de asbesto o galvanizada.
*Pisos	de cemento y mosaico.
*Ventanas	tubular.
*Puertas	tubular.
*Ins. Eléctrica	visible y oculta.
*Ins. Hidráulica	tubo galvanizado..
*Ins. Sanitaria	tubo de cemento y pvc.
*Acabados interiores	de mezcla y muros aparentes.
*Acabados exteriores	con muros aparentes y mezcla.
*Muebles de baño	blancos.
*Pintura	vinílica y esmalte.
*Fachadas	de mezcla o muros aparentes.

#### Albercas

##### Superior

- \*Recubrimiento de azulejo o cerámica.
- \*Instalaciones para rebombeo de agua.
- \*Instalación eléctrica para iluminación sumergida.
- \*Piso antiderrapante.
- \*Caldera.

#### Albercas

### Media

- \*Recubrimiento de cemento y pintura aislante.
- \*Instalaciones para recirculación de agua.
- \*Caldera.

### Albercas

#### Económica

- \*Recubrimiento de cemento y pintura.
- \*Sin instalaciones.
- Canchas de tenis

#### Superior

- \*Piso de arcilla o antiderrapante y material de plástico.
- \*Malla ciclónica de alambre e iluminación.

### Media

- \*Piso De concreto o asfalto.

#### Cancha de frontón

#### Superior

- \*Muros de tabique, aplanados y pintados.
- \*Piso de concreto y antiderrapante.
- \*Malla ciclónica de alambre y posible iluminación.

### Media

- \*Muros de tabique, aplanados y pintados.
- \*Piso de concreto.
- \*Malla ciclónica de alambre.

Tratándose de los valores Unitarios de construcción se clasifico según el tipo de vivienda, en moderno, antiguo, industrial, alberca, cancha de tenis, frontón, considerando la calidad de la construcción, como su estado de conservación, aumentando su valor como se manifestó del 5.0%, no teniendo modificación en cuenta a los conceptos a clasificar quedan igual que en la ley vigente, ajustando los valores a números cerrados, en cuanto a sus cantidades.

Tratándose de inmuebles rústicos no hay cambios en cuanto a sus conceptos y tarifas, aumentan solo el 5.0% sobre el valor quedando igual la fracción II inciso a) tratándose de inmuebles rústicos que en la Ley de ingresos del 2004.

En los elementos agrológicos, en cuanto al espesor de suelo, topografía, distancia a centros de comercialización, accesos a vías de comunicación, su factor queda igual, común también los elementos y sus incisos, no cambian quedan igual que en la Ley de ingresos del 2004.

Tratándose de inmuebles rústicos de pie de casa o solar I, no hay cambios en cuanto a sus conceptos, solo sus tarifas aumentan el 5.0% sobre el valor que venían pagando, quedando igual la fracción II inciso b) tratándose de sus conceptos que en la Ley de ingresos del 2004, solo cambia su tarifa en cuanto a la cantidad.

En cuanto al artículo 8 para la práctica de los avalúos en el municipio los conceptos y el artículo quedan igual que en la Ley de ingresos del 2004, no teniendo ningún cambio.

Se hace mención que las cantidades que se aumentan en el porcentaje del 5.0% se ajustan las fracciones al número superior inmediato en toda la ley del 2005.

## **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**(Art. 9 )**.- En este rubro se considera aumentar un 15 % mas al impuesto de traslación de dominio en virtud de que en el año del 2002 se tenía una tasa del 0.385% y en el año del 2003 se mantuvo la misma tasa del 0.385% y en el año del 2004 se dejó la misma tasa del 0.385%, no se considero ningún incremento aunque en este año se propuso y se estableció en la Ley de Ingresos para en Municipio de Allende para el ejercicio 2004, un decremento de un 15 % en los valores unitarios de terreno y construcción, para reactivar el mercado inmobiliario del Municipio de Allende, lográndose tener un éxito, pero al realizar el comparativo del impuesto respecto 2003 y 2004, si se refleja decremento en la recaudación del impuesto de traslado de dominio, así mismo se realizaron varias reuniones con el colegio de notarios a.c de esta ciudad en donde se tuvieron las pláticas de correspondientes y estuvieron de acuerdo con el incremento al impuesto de traslación de dominio, anexa escrito del colegio de notarios A.C de esta ciudad, como anexo (1).

Para poder observar el comportamiento de la diferencia del impuesto por la traslación de dominio, nos permitimos presentar la siguiente tabla:

**TABLA COMPARATIVA DEL IMPUESTO SOBRE EL TRASLADO DE DOMINIO 2003-2004**

MES	No. CUENTA	V. + ALTO	DEDUCC	B. GRAVAB	TASA	IMP 203	IMP 2004	DIF
ENE	02P001112001	\$205,000	\$147,095	\$57,905	0.385	\$223	\$109	<b>-51.20%</b>
FEB	02A000277003	\$303,660	\$147,095	\$156,565	0.385	\$603	\$489	<b>-18.90%</b>
MAR	02LL00071001	\$152,000	\$147,095	\$4,905	0.385	\$19	EXCEN	
ABR	02G000517001	\$2,374,540	\$147,095	\$2,227,445	0.385	\$8,576	\$8,466	<b>-1.28%</b>
MAY	02M002092001	\$192,385	\$147,095	\$45,290	0.385	\$174	\$60	<b>-5.47%</b>
JUN	02E000032001	\$1,096,200	\$147,095	\$949,105	0.385	3,654	\$3,542	<b>-3.07%</b>
JUL	02P000073002	\$8,000,000	\$147,095	\$7,852,905	0.385	\$30,234	\$30,136	<b>-0.32%</b>
AGO	02C000287001	\$368,505	\$147,095	\$221,410	0.385	\$852	\$739	<b>-13.35%</b>
SEP	02M002009001	\$1,060,000	\$147,095	\$912,905	0.385	\$3,515	\$3,402	<b>-3.19%</b>

**EJERCICIO 2004**

MES	DEC. 15%	DEDUCC	B. GRAVAB	TASA	IMP 2004
ENE	\$ 178,261	\$153,702	\$ 24,559	0.443	\$109
FEB	\$ 264,052	\$153,702	\$ 110,350	0.443	\$489
MAR	\$ 132,174	\$153,702		0.443	EXCEN
ABR	\$2,064,817	\$153,702	\$1,911,115	0.443	\$8,466
MAY	\$ 167,291	\$153,702	\$ 13,589	0.443	\$60
JUN	\$ 953,217	\$153,702	\$ 799,515	0.443	\$3,542
JUL	\$6,956,522	\$153,702	\$6,802,820	0.443	\$30,136
AGO	\$ 320,439	\$153,702	\$ 166,737	0.443	\$739
SEP	\$ 921,739	\$153,702	\$ 768,037	0.443	\$3,402

**SECCIÓN TERCERA**

**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES:**

**(Art. 10).**- En estos rubros se considera aumentar en un 5.0% los factores de cobro que nos establece la Ley de ingresos del 2004, toda vez que en el caso del impuesto sobre división y Lotificación se propone la búsqueda de los principios de proporcionalidad y equidad en los inmuebles urbanos y suburbanos acorde a las densidades de población establecidas en el Plan de desarrollo urbano, así tendrá un equilibrio la recaudación municipal, aun más de que en la ley del año 2004, no se aumento en este rubro .

#### **SECCION CUARTA IMPUESTO PARA FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLO EN CONDOMINIOS**

**(Art. 11).**- En virtud de que los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominios acorde a los criterios de constitucionalidad, se establecen a cuota fija como en la Ley vigente en donde los derechos por fraccionamientos y desarrollo en condominios se cobran por unidad y tomando en consideración que el impacto recaudatorio para el Municipio con este criterio es de cantidades importantes, es decir el impuesto de fraccionamientos establecido en el año actual se incrementa en un 5.0 % y se le transfiere la cuota de los derechos que pagaría en el ejercicio fiscal actual implica que el impacto al contribuyente será el mismo al de este año, en virtud de que en el año del 2004 no se realizo ningún aumento en este rubro, no impactando de modo exorbitante al contribuyente en el costo total de las cargas fiscales erogadas con motivo de los trámites para realizar un fraccionamiento o desarrollo en condominio, esta medida permite mantener la recaudación municipal así como la constitucionalidad en el rubro de derechos y mantenemos la proporcionalidad en el impuesto ya que contribuye quien tiene mayor capacidad contributiva. En estos rubros se considera aumentar el 5.0% a los factores de cobro y conceptos que nos establece la Ley de ingresos del 2004, se busca apoyar al fraccionador o desarrollador para llevar a termino los tramites en cuanto a la nueva Ley de Fraccionamientos y provocar que las áreas de donación asignadas al Municipio sean escrituradas a la brevedad posible, esto se propone también como un apoyo Municipal de Allende al desarrollo Urbano de la ciudad en cuanto a Fraccionamientos, se adecua en su estructura conforme a la Ley de Fraccionamientos para el estado de Guanajuato y sus Municipios como lo marca el articulo 19 Y 20 reformado por decreto numero 207, quedando las XVI fracciones igual en sus conceptos que la Ley de ingresos del 2004.

#### **SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**(Art. 12).**- En este rubro en cuanto a su concepto, cuotas, porcentaje, baja a un 8% del 21% que tenia sobre juegos y apuestas permitidos dentro del Municipio de Allende, por lo que queda insertada su contenido igual como se encuentra en la Ley de Ingresos para el Municipio de Allende del año 2004, solo bajando el porcentaje para poder cobrar este impuesto.

#### **SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

**(ART. 13 ).**- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas así como el de rifas, sorteos, loterías y concursos se propone bajar la a tasa establecida en la Ley de ingresos actual, el caso del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos



se propone una tasa general de 8 % quedando el circo con esta tasa y un beneficio para teatro que tributara al 5%, se aumenta los conceptos de espectáculos taurinos, para que tributen a la tasa del 5% y así tener un beneficio y que en nuestra ciudad se realicen mas eventos y los empresarios inviertan en nuestra ciudad, ya que se tributaba en un 8% siendo desalentador para los empresarios realizar eventos taurinos en nuestra ciudad, y quedando exentos los espectáculos deportivos.

### **SECCIÓN SEPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**(ART. 14).**- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas así como el de rifas, sorteos, loterías y concursos se propone a la misma tasa establecida en la Ley de ingresos actual, quedando sin cambios en cuanto a tasas y conceptos el artículo mencionado, sin modificar los conceptos quedando como en la ley vigente.

### **SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE CANTERAS, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA Y OTROS SIMILARES.**

**(ART. 15).**- En todos los materiales se proponen incrementos a la tarifa de la tasa inflacionaria de 5.0% a las cuotas que establece la Ley Vigente, No teniendo ninguna modificación en cuanto a los conceptos vertidos en la Ley de ingresos de Allende del 2004 quedando igual sus conceptos, solo se aumenta la tasa inflacionaria del 5.0%.

### **DERECHOS**

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

### **CAPITULO CUARTO POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**(ART. 16 ).**- Se anexa estudio y CD, anexo (II) que se realizo el sistema de agua potable y Alcantarillado conjunto con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Exposición de motivos

Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento

### Marco normativo

#### Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Allende, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

#### De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

#### De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Allende.

#### De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual

- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Derechos de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

#### Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

#### Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central. Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

#### Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos

financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

#### Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

#### Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

#### Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

#### Derechos de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

#### Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

#### Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

#### Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

#### Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

#### Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

#### Descuentos especiales

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

#### Descargas industriales

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

#### Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la



infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

#### Marco Operativo

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 18,691 registros, de los cuales 17,923 son domésticos, 718 comerciales y 10 industriales.

Para el año 2005 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 19,073 tomas que se tendrían para el año 2005, las 19,463 que se pronostican para el 2006 y las 19,861 para el año 2007.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 89,669 habitantes, que para el año 2006 se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 96,599 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta

como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Allende se extraen 7,075,686 metros cúbicos anuales operando los 15 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 352 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 11,100,672 metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en litros/habitante-día fue de 274 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros/habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2005 nos señalan que se requiere un total de 9,674,265 metros cúbicos anuales en donde 9,350,567 M<sup>3</sup> corresponderían al servicio doméstico, 122,603 M<sup>3</sup> al comercial, 21,277 M<sup>3</sup> al industrial y 179,819 M<sup>3</sup> para servicios públicos.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

### Marco económico

El suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2005 se requiere una inversión global de \$27,805,289.43 de los cuales \$17,273,244.12 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$10,532,045.31 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un proyectado anual de \$9,737,857.50 que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal. Otros gastos importantes para el año 2005 lo serán la comercialización y la administración que requieren recursos por la cantidad de \$1,499,100.63 y \$2,375,692.26 respectivamente.

Existen otras actividades como el desarrollo y la planeación con una inversión recomendable de \$674,719.73 la de saneamiento con un importe anual de \$2,985,874.00, para sumar un total de gastos operativos por la cantidad de \$17,273,244.12.

Esos gastos citados se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$4,501,963.08 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Un complemento de lo anterior son las prestaciones que tienen actualmente y por consecuencia deben respetarse, cantidad que en total representa un gasto de 3

Las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores representan un gasto anual de \$810,331.06.

Existen otros gastos por proyectos y servicios profesionales por \$883,109.34 y otros son para los servicios externos como el telegráfico, el telefónico así como arrendamientos con un total de \$101,237.84.

La capacitación del personal técnico, administrativo y operativo representan un gasto programado de \$127,702.78 que servirán para incrementar la productividad y generar una mayor eficiencia en la atención a usuarios tanto en servicios administrativos y comerciales, como en requerimientos operativos.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2005 se pronostica un gasto de \$5,416,792.06 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo mayor es otro gasto fuerte en donde se tienen contemplados \$865,332.55, que se refieren al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Otros costos por mantenimiento se refieren a los materiales para la ejecución de los trabajos por mantenimiento menor y son diferentes a los anteriores con un monto específico \$561,604.16

Por último se tienen los materiales de oficina, los suministros y las adquisiciones todo ello con importes de \$315,875.62. \$355,107.73 y \$1,128,473.88 respectivamente.

#### Marco comercial

En los organismos que tienen una cobertura total de micro medición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micro medición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.

**Domésticas:** Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

**Comerciales:** Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

- a).- Comercio seco: es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.
- b).- Comercio húmedo: Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

**Industriales:** Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

**Pública:** Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

**Temporal:** Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

**Mixto:** Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

**Especial y social:** Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo citado dice a la letra:

Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2005, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

#### Marco de infraestructura

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas. Con un total de \$2,396,677.59 se plantea obtener en el año 2005 una cantidad igual de aportaciones de los otros niveles de gobierno.

En cuanto a obras por concurrencia y obras directas se requieren importes de \$3,789,190.20 para poder hacer frente a las necesidades de infraestructura que se requieren para satisfacer el servicio.

Existen otros gastos ineludibles que deben tomarse en cuenta para su programación y en ese sentido se deben considerar como efecto de la amortización de la infraestructura.

De acuerdo a la proyección de gasto se requerirían aproximadamente, \$2,421,299.75 para pago por derechos de extracción, \$1,809,322.17 para rehabilitaciones para un total para desarrollo de \$10,532,045.31 y un total global presupuestal para 2005 por la cantidad de \$27,805,289.43.

#### Costos y precios

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$4.48.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$2.40, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a

futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$2.88.

La mecánica tarifaria establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$3.14 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e industriales en donde el primero vengan a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$3.86.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para efectos de cálculo tarifario deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$3.92 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo para un precio de referencia de \$4.18 por cada metro cúbico.



También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$4.34

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

#### Proyección de ingresos

Una vez que se determinaron los costos y con ello los precios y la estructura tarifaria recomendable, se realizó una proyección para verificar si la aplicación de esas tarifas generaría los recursos suficientes para la operación del organismo en el año 2005.

De acuerdo a la proyección de precios en el padrón de usuarios se pronostica un ingreso global de \$27,805,289.43 para el año 2005 con una componente de \$16,040,225.86 por servicios de agua potable, \$1,109,992.23 por concepto de alcantarillado, otros \$1,345,068.50 provenientes de servicios operativos prestados por el organismo, más \$1,363,702.50 como producto del pago de derechos de incorporaciones y otros servicios operativos a fraccionadores y \$6,934,868.53 de aprovechamientos en donde se incluye la recuperación de cartera vencida, sus accesorios, el retorno de derechos por pago de extracción y las multas entre otros.

Los detalles del cálculo de tarifas, planteamiento de arancel general, proyección de ingresos y el planteamiento general de egresos se anexan a este documento para darle sustento y consistencia a la propuesta misma que se realiza en condiciones viables de operatividad para el sistema hidráulico y sanitario por lo que al ser modificada a la baja en alguno de sus conceptos provocará una disminución en la proyección recaudatoria y tendrá un efecto sobre el gasto programado, razón por la que las metas para el año 2005 tendrían una variación en proporción a las modificaciones que sufra la propuesta original.

Se pone a disposición de las autoridades competentes la propuesta para la iniciativa de Ley de Ingresos en lo relativo al capítulo agua para el municipio de Allende, y sus documentos anexos dando así cumplimiento al Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y a los relativos de otras leyes y reglamentos que para el caso sean aplicables.

**(ART. 17).**- Se queda la fracción I, con los mismos conceptos que en la ley de Ingresos del 2004, solo se aumenta el 5.0% de lo proyectado para el año del 2005, se suprime las fracciones II y III en virtud de que estos conceptos los incluyen en la propuesta de modificación del artículo 16 de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

**(ART. 18 )**.- Por depósito de escombros y depósito y recolección de basura se establecen cuotas fijas tomando en consideración el servicio prestado y el costo / horario del vehículo ya que del centro de la población al centro de acopio o depósito Municipal es de 3 horas aproximadamente a esto se adiciona el costo de operación que implica para la administración, así como las cuotas que actualmente se cobran, solo se incrementa a la cuota el 5.0% de la tasa inflacionaria en los costos de los servicios, en virtud de las funciones que tiene la autoridad municipal para prestar gratuitamente al gobernado este servicio, quedando igual conceptos que en la ley de ingresos vigente.

**(ART. 19 )**.- Este artículo se modifica desde su estructura de la anterior ley debido al siguiente análisis:

Antecedentes:

Las fracciones I y II que contempla el artículo 19 de la Ley de Ingresos del año 2004, se encuentran establecidas en esta nueva ley en la fracción I e incisos a) y b), quedando igual en cuanto a su contenido e incrementándose únicamente el 5% de la tasa inflacionaria proyectada para el cierre del año 2004.

Se adiciona la fracción II incisos a) y b), que contemplan los cobros por los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos (disposición de los residuos sólidos Urbanos, en el Municipio de Allende), de acuerdo al análisis y estudio realizado por el Municipio de Allende, Gto, considerando lo siguiente:

El Ayuntamiento 2003-2006 de Allende, enfrenta entre sus graves retos el de garantizar el derecho de toda la sociedad sanmiguelense a vivir en un medio ambiente digno para su bienestar, de conformidad con lo provisto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Residuos Sólidos Urbanos (RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS) representan el problema ambiental cotidiano más emblemático y evidente para los municipios, y constituyen con frecuencia una de las demandas más sentidas por la población dado la afectación directa a que ésta se ve sometida. Los habitantes de los municipios no nos hemos dado cuenta que la fuente de la contaminación ambiental generada por los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS se deriva de la acción colectiva.

La situación respecto de la generación, transporte, manejo y disposición de los residuos es una problemática ambiental creciente que requiere de acciones inmediatas. Según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la generación de residuos sólidos municipales por persona en nuestro país se ha incrementado al año 2000 a 865 gramos en promedio por habitante diario. La cantidad de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS generados es función directa del tamaño, tasa de crecimiento y nivel de ingreso de la población, patrones de consumo, tipo y cantidad de recursos con que se cuenten para manejarla, reciclarla, tratarla y aprovecharla.

De manera particular en la ciudad de San Miguel de Allende, con una población aproximada de 65,000 habitantes (de acuerdo con proyecciones de INEGI), actualmente se recolectan diariamente alrededor de 100 toneladas, lo cual significa que cada habitante de la ciudad genera alrededor de 1.538 kilos en promedio, lo cual excede el promedio de generación per cápita de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS de las 100 ciudades medias (1.00 kilo) (Fuente. SEDESOL, Dirección de Residuos Sólidos, México 2002) y de 7 zonas metropolitanas (1.270 kilos) Fuente. SEDESOL, Dirección de Residuos Sólidos, México 2002. Aunado a lo anterior, por extrapolación de información nacional, se estima que en nuestro municipio se dejan de recolectar el 23 por ciento de los residuos que se generan, además que cerca del 50 por ciento de los residuos generados no se disponen adecuadamente.

El costo económico por la disposición de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS en zonas públicas es nula o mínima, y el beneficio privado individual es alto, mientras los costos sociales y económicos por una disposición inadecuada son elevados debido al impacto negativo en el medio ambiente, la imagen de la ciudad, el aseo urbano, proliferación de fauna nociva, entre otros.

En nuestro municipio hasta la fecha no nos hemos dado cuenta que la solución del problema reside en la colaboración colectiva, y peor aún tenemos la impresión de que los costos iniciales para superar el problema de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS son superiores a los beneficios que recibiremos, por lo que en muchos casos hemos optado por ignorar los llamados de colaboración lanzados por la sociedad, imaginando que llegará el momento en que el avance tecnológico resuelva los problemas ambientales, que el resto de la población actúe, ó que el gobierno imponga medidas autoritarias para restringir el crecimiento y proteger “mi” medio ambiente.

Bajo este esquema, es menester entonces recordar que a partir de 1972 cuando la problemática ambiental fue abordada en la Conferencia sobre el Hombre y el Medio Ambiente, en Estocolmo, la comunidad mundial se ha dado a la tarea de desarrollar infinidad de acciones, legales, económicas, técnicas, sociales, en favor del medio ambiente de manera tal que éste se preserve en favor de las generaciones futuras –

mediante el desarrollo sostenible—y que se han traducido en nuestro país en diversos mecanismos jurídicos, ahora plasmados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y en el caso de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

La presente propuesta busca implementar las bases económicas para una gestión sustentable de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, lo cual incluye entre otras tareas la aplicación del principio ambiental “El que contamina paga”, mediante el traslado de los costos de las medidas necesarias para la eliminación de la contaminación generada por el manejo de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. Se busca lograr un sistema de manejo de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS que sea ambientalmente efectivo, socialmente aceptable y económicamente viable. Esta alternativa económica- fiscal busca constituirse en una opción de política ambiental para disponer del financiamiento que permita al municipio de Allende afrontar el grave reto de la contaminación ambiental, y lograr efectivamente que ésta disminuya.

Por otra parte, la implantación de este instrumento económico se complementa con el otorgamiento de un subsidio o incentivo fiscal respecto del total de la tarifa propuesta, premiando así las externalidades positivas del adecuado manejo de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, como pueden ser la implementación de acciones, tecnologías alternativas, mecanismos que conduzcan a la efectiva reducción, reuso, y reciclamiento de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, y todo lo anterior a la protección del medio ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico mediante la promoción de las externalidades positivas del manejo de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. Este subsidio buscaría además propiciar un mayor trato equitativo entre la conducta ambiental del individuo y el costo real de la generación de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

La finalidad última de la aplicación de esta propuesta fiscal-ambiental consiste en la protección del medio ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico mediante la internalización de las externalidades negativas del manejo de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS y el incentivo de externalidades positivas en el manejo de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. Como objetivos buscamos: (i) prevenir y corregir el daño ambiental causado por el inadecuado manejo de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; (II) incentivar el cambio de patrón en la conducta y la cultura ambiental de los habitantes al resaltar el costo, el valor y beneficio de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; (III) Mantener el equilibrio ecológico, y (IV) obtener ingresos que permitan llevar a cabo las acciones orientadas a lograr la finalidad última de proteger el medio ambiente, toda vez que los recursos obtenidos estarán orientados exclusivamente a la operación y el fortalecimiento de los sistemas de manejo integral de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Es menester que los habitantes del municipio asumamos que el manejo de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS constituye un bien público, en la medida que todos nos beneficiamos ambiental y directamente de su manejo, aunque no todos hayan contribuido para ello.

### **CONSIDERACIONES**

1. Que la disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS debe ser realizada de tal manera que sus emisiones no provoquen daños al medio ambiente, mediante la implementación de medidas adecuadas y económica y técnicamente viables, y que como parte de la política nacional de manejo de residuos sólidos se establecen lineamientos para promover la minimización de residuos en la fuente, la reutilización y el reciclaje de aquellos materiales que lo permiten.
2. Que el costo por el servicio de manejo de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS no se recupera por parte del municipio, además de no incluirse las externalidades o costos ambientales resultantes de la generación y manejo de los residuos, con lo cual los generadores de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS no pagan el costo por los residuos que generan, pasándole la cuenta a la sociedad sanmiguelense entera.
3. Que es imprescindible fortalecer la capacidad del gobierno municipal para realizar de manera coordinada con los diversos sectores de la sociedad, sus funciones relacionadas con la gestión integral de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, incluyendo contar con la infraestructura adecuada que disminuya y evite los problemas de contaminación de aire, agua y suelo causados por los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
4. Que dentro de los principios de la política ambiental de la LGEEPA (artículo 15 fracción IV), se establece que “quién realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause así como asumir los costos que dicha afectación implique [...]”. Este principio es conocido como El que Contamina Paga, y ha sido recomendado por organismos como la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico para la instrumentación de políticas ambientales, y está siendo aplicado municipalmente en materia de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS en Australia, Canadá, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Irlanda, Holanda, Noruega, Polonia, Portugal, España, Suecia, Suiza, los Estados Unidos de América, y recientemente en México, en ciudades como Mérida, entre otras
5. Que en concordancia con el principio de El que Contamina Paga, la LGPGIR, en su artículo 10 fracción X establece entre otras atribuciones de

los municipios, la de “efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos”.

6. Que en el marco del artículo 7 fracción III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato que faculta a los municipios a “Aplicar los instrumentos de política ambiental [...]” provistos en dicha Ley, los cuales de conformidad a las fracciones III y IV del artículo 25 de la previa citada Ley estatal incluye a los instrumentos económicos que “otorguen incentivos a quién realice acciones para fomentar la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico”; así como busquen “Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental”, en relación con el artículo 5 fracción XVIII del Reglamento para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Allende, Guanajuato, que establece que el Ayuntamiento podrá “Diseñar, desarrollar y aplicar los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal ambiental”.
7. Así pues, y con el ánimo de mejorar y fortalecer la capacidad del gobierno municipal para lograr un manejo integral de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, consideramos importante promover la aplicación de un cobro por los derechos de servicios de manejo integral de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, buscando que dicho cobro sea aplicado de manera equitativa y proporcional a los que generan dichos residuos.

#### MECANISMO DE CALCULO Y COBRO

El cobro por los derechos de servicios de manejo integral de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS se aplica sobre la base de lo siguiente:

1. El costo total por la operación de la estación de transferencia y relleno sanitario asciende en el 2004 aproximadamente a \$4,500,000.00.
2. En base a la investigación efectuada respecto a los medios de recaudación, se encontraron dos formas: (I) cobro efectuado por el Municipio, empresa concesionaria u organismo independiente; (II) cobro mediante los recibos de electricidad o agua. Sobre la base de las experiencias de otras ciudades, se sugiere la utilización del sistema recaudatorio de SAPASMA para efectuar el cobro de los derechos de servicios de manejo integral de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. El padrón de contribuyentes de SAPASMA esta proyectado a 19,073 usuarios en el año 2005, principalmente usuarios domésticos. El porcentaje de cobro de SAPASMA asciende actualmente al 60%, a lo que significan 11,444 usuarios.

3. Sobre la base de los datos antes referidos, tenemos que el costo anualizado entonces para la recolección, transporte y disposición final de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ascendería a \$4,500,000.00 en el 2005. En el año 2005 se propone otorgar a la población un subsidio dependiendo de su capacidad económica. En este tenor se propone dividir el cobro de los servicios en dos conceptos distintos: (I) Comercial e Industrial, y (II) Doméstico, quedando los cobros de la manera siguiente:

- Una vez habiendo determinado que la Tarifa Básica ( Si dividimos 4,500,000.00 entre el 60 % del numero de usuarios de SAPASMA 11,444 tendremos un costo anual por usuario para el manejo integral de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS asciende en el 2005 a una cantidad de \$ 393.22 pesos (en lo sucesivo Tarifa Básica o TB.) por el costo anual de manejo de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS asciende a \$ 393.22 pesos, y con el propósito de distribuir de manera equitativa los costos ambientales y afectar en lo mínimo a la población, especialmente más desprotegida, calcularemos la tarifa para el uso comercial e industrial, y en concordancia con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se propone dividir a los usuarios en (a) Micro-generador, (b) Pequeño Generador y (c) Gran Generador.

La tarifa a cobrar para el micro-generador sería equivalente a la que se carga a los usuarios doméstico residencial. Por otra parte, la tarifa para el pequeño generador sería un 50% más alta respecto de la tarifa de la casa habitación de la zona centro. Finalmente, para calcular la tarifa aplicable al gran generador se propone multiplicar el factor básico, (El Factor básico se calcula dividiendo \$393.22 entre 4.9, que es el número promedio de miembros de una familia mexicana en el año 2000 de acuerdo con datos del INEGI, y nos arroja una cantidad de \$80.25, esta cifra a su vez la dividimos entre 365, que son los días que tiene un año, y tendremos ahora una cifra de \$0.22 que representa el costo diario por persona por concepto de manejo integral de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS en San Miguel de Allende.) por el aforo determinado por Protección Civil. (Ejemplo. Un hotel tiene una capacidad de 20 habitaciones dobles, se multiplicaría  $20 \times 2 = 40 \times 0.22 \times 30 = \$264.00$ , que sería el pago mensual por el servicio de manejo integral de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS).

- El concepto doméstico se divide en cinco tipos de casas-habitación distintos: (I) Colonias o barrios sin pavimento; (II)

Interés social; (III) zona centro; (IV) residencial; y (V) rural. Las tarifas se calculan de la siguiente manera:

- ❖ La tarifa a cobrar en la zona rural y colonias o barrios sin pavimentar sería igual, y se obtiene mediante un subsidio del 75% a la TB, que resulta \$98.31, y se divide entre 12 meses, siendo la cifra arrojada de \$8.19, y que sería la tarifa a pagar mensualmente por los usuarios comprendidos en este segmento.
  - ❖ La siguiente tarifa denominada para zona popular resulta de un proceso similar al anterior, pero con un subsidio del 50% con respecto de la TB, resultando en una cantidad anual de \$196.61, ó lo que es igual a \$16.38 mensuales.
  - ❖ Los habitantes de la zona centro de la ciudad carecerían de subsidio alguno, pagando el importe total anual de la TB, \$393.22, ó un pago mensual de \$32.77.
  - ❖ En el calculo de los habitantes de las zonas residenciales se recomienda el pago de un 25% adicional a la TB. El resultante de dicho calculo arroja una cantidad de \$491.53 anuales, ó lo que es lo mismo \$40.96 mensuales.
4. Considerando el subsidio otorgado a los sectores más desprotegidos de la población y el porcentaje actual de cobro del 60% de SAPASMA, el municipio pudiera obtener un ingreso mensual de \$ 449,581.37 ó anualizado de \$5,394,976.44 con el cobro del costo del manejo integral de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. (El listado de usuarios de SAPASMA arroja un número de 3,058 usuarios en zonas rurales y colonias sin pavimentar, 7,051 usuarios en colonias populares, 7,077 usuarios en la zona centro, y 1,883 usuarios en las zonas residenciales. Este listado no distingue los usuarios comerciales, por lo que la cantidad de ingresos podría modificarse.) Este ingreso representa un 25% por el subsidio o incentivo por el reuso, reciclaje, reducción de los residuos sólidos urbanos y arrojar una cantidad anualizada de \$ 4,046,232.33 pesos, lo que representaría un 89.92 % del total del presupuesto requerido para la operación adecuada del relleno.
5. Se plantea disminuir paulatinamente el subsidio otorgado a los sectores vulnerables de la población para que en un periodo razonable los costos sean asumidos equitativamente por la totalidad por los generadores de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.



6. Por otra parte, y con el propósito de buscar premiar e incentivar las externalidades positivas del manejo de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, como son la implementación de acciones, tecnologías alternativas, mecanismos que conduzcan a la efectiva reducción, rehusó, y reciclamiento de los RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, el gobierno municipal puede otorgar un subsidio que podrá llegar hasta un 25% de la TB anual propuesta a cada segmento de los usuarios. La ventaja de este mecanismo es que se podrá llevar a cabo una distribución de recursos, compensar los costos, disminuir la contaminación ambiental, promover y premiar la cultura ambiental, diversificar o aun generar empleos.

CONCEPTO	TARIFA BASICA	TARIFA DISMINUIDA
1.- Micro-generador (cualquier establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida)	\$41.50	\$ 31.00
2.- Pequeño Generador (farmacias, consultorios, establecimientos dedicados a prestación en materia de salud humana y animal, despachos que presten servicios profesionales distintos de las categorías anteriores, o cualquier persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida)	\$61.50	\$ 46.00
3.- Gran Generador (Industrias, Supermercados, tiendas de autoservicio y locales comerciales establecidos en mercados públicos y privados, hoteles, bares, cafeterías, restaurantes, expendios de comida y alimentos condimentados, hospitales, ferias, circos, festivales, conciertos y eventos en general organizados con fines de lucro, escuelas, universidades y en general establecimientos dedicados a la prestación de servicios educativos, templos y en general espacios dedicados al culto religioso, persona física o moral distintos de los previstos en las categorías anteriores que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida)	El resultado de multiplicar \$0.22 x el aforo determinado por Protección Civil.	<b>HASTA UN 25% MENOS DE LA TARIFA BASICA</b>

#### b) Domésticos

CONCEPTO	TARIFA BASICA	TARIFA DISMINUIDA
1.- Casa habitación en colonias ó barrios sin pavimento	\$ 8.00	\$ 6.00

2.- Casa habitación popular o de interés social	\$16.50	\$ 12.00
3.- Casa habitación en zona centro	\$ 33.00	\$ 25.00
4.- Casa habitación en zonas residenciales	\$ 41.50	\$ 31.00
5.- Casa habitación en zonas rurales donde se proporcione el servicio de limpia	\$ 8.00	\$ 6.00

Las tarifas básicas puede modificarse en un porcentaje adicional, como se marca en la tarifa disminuida cantidad señalada en los conceptos de cobro, si los usuarios o generadores de residuos sólidos urbanos, implementan y llevan acabo mecanismos, acciones, tecnologías exitosas que conduzcan a la efectiva reducción, reuso y de reciclamiento de sus residuos sólidos urbanos, previa aprobación del proyecto respectivo por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

### **SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES.**

**(ART. 20).**- En el caso del cobro por derechos en el caso de panteones municipales se mantienen los mismo conceptos de la fracción I incisos a) al d), aumentándose los incisos f), g), justificando su incorporación en virtud de que se encuentran previstos estos cobros en el Reglamento de Cementerios y Panteones delo Municipio de Allende, se anexa reglamento, especificando que la fracción f) se encuentra regulado en sus artículos ,23,24,25,28,42,43, la fracción g) se encuentra regulado en su artículo 32,33,34,36,42,43, los cobro que en el ejercicio se incrementan las cuotas a un 5.0%. ya que estos servicios se prestan en los panteones municipales y no se encuentran estipulados en la ley de ingresos, se anexa reglamento, como anexo (III).

La Fracción II se aumenta el concepto de colocación de placa ya que este concepto se encuentra dentro del articulo 6 fracción II, IV, V, ya que dentro de los panteones municipales se tiene la necesidad de realizar la colocación de placa, por lo que se propone se establezca para este derecho una cantidad igual que se paga por los derechos de construcción de monumentos en panteones municipales, que nos establece el articulo 20 fracción III de la Ley de ingresos vigente con su aumento del 5.0% de la tasa inflacionaria para el año 2005, se anexa reglamento anexo (III).

Las fracciones IV a la VII quedando los conceptos igual que en la ley de Ingresos vigente solo aumenta el 5.0% de la inflación proyectada para el año 2005.

La fracciones VIII, IX se aumentan justificándose estos conceptos ya que se encuentran contenidos dentro del Reglamento de cementerios y Panteones del

Municipio de Allende, específicamente en sus artículos 19 fracción VI, 41 y demás relativos y aplicables, los cobros que en el ejercicio se incrementan las cuotas a un 5.0%, estos cobros se proponen en virtud de que a finales del año 2003 se termino de realizar la construcción del osario y deposito de restos y cenizas dentro del panteón municipal de nuestra señora de Guadalupe, por lo que los conceptos que se proponen se incluyan y cobren se prestan en la actualidad en virtud de que en el municipio se encuentran estos servicios a disposición de los particulares para que realicen el deposito de restos en el panteón municipal como de las cenizas de sus familiares, se anexa reglamento anexo (III).

#### **SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE RASTRO**

( **Art. 21**).- Tratándose de los servicios de rastro, se mantienen los mismos conceptos de los incisos a) al d) incrementando las cuotas a un 5.0%, quedando en la nueva ley como fracción I, se incrementan nuevos conceptos los cuales están estipulados en las fracciones II al VIII, con sus respectivos incisos, los cuales comprenden los conceptos de transporte o traslado de ganado, guarda en corrales de ganado, peso en basculas de ganado, resellado de ganado, refrigeración de ganado, limpieza de viseras y lavado de vehículos, estos conceptos se encuentran encuadrados para su cobro dentro del Reglamento del Rastro del Municipio de Allende, Gto. Los cuales se justifican dentro de sus artículos en cuanto a transporte y traslado de ganado en los artículos 4,10 fracción X, 20, 50 al 61, 72 al 75 del reglamento de rastro, la guarda en corrales de ganado en los artículos 4, 13 fracción XI, 10 Fracción X, 20, 72 al 75 del reglamento de rastro, el peso en basculas por ganado en los artículos 10 fracción X, 20, 72 al 75, por resellado de ganado en los artículos 3, 10 fracción X, 13 fracción XII, 72 al 75, del reglamento de rastro, por refrigeración de ganado articulo 10 fracción IV, X, 20,62 al 66, 72 al 75 del reglamento de rastro, por limpieza de viseras de ganado articulo 10 fracción X, 20, 39, 72 al 75 del reglamento de rastro, por lavado de vehículos se estampa este concepto en virtud de que todo vehículo que transporta animales al rastro municipal por norma de salud tendrá que ser aseado después de entrega de los animales en rastro, independientemente del vehículo que transporte el animal al rastro municipal, se anexa Reglamento de Rastro Municipal de Allende, Gto., como anexo (IV).

El servicio que prestan los ayuntamientos en los rastros municipales para esta actividad, causarán derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan y de acuerdo a la distinción del tipo de animal ya que se toma en cuenta para el cobro de los derechos, el volumen, la dimensión, masa de cada animal por lo que se divide en cuatro tipos de clasificación de animales los cuales son vacuno y/o bovino, porcino, ovino lanar, ovino caprino, toda vez que para dar muerte, pelado, lavado, destazado, ponerlo en canal, se realizan un esfuerzo humano mayor por los elementos vertidos en este párrafo.

De igual forma el servicio público del rastro municipal debe de ser redactado de acuerdo a una buena hermenéutica jurídica, la cual anteriormente no se tenía en base a que la necesidad no lo requería, pero es el caso que para la presente administración es trascendental hacer una diferenciación de el tipo de ganado a ser ingresado al rastro municipal y hacer una diferenciación de acuerdo a los rubros estipulado dependiendo de su destino final, y ya que hasta la fecha este problema de no tener tazado de forma expresa la diferenciación de ganado hace que la hacienda municipal se vea mermada en cuanto a su ingreso provocando con ello una disminución en el aprovechamiento del recurso financiero para el gasto público, por lo que la proyección estimada por lo que se justifica la tarifa impuesta en virtud de que en la actual administración se tiene un déficit de cerca de los 55,000.00 pesos al mes de Octubre , los cuales se esta subsidiando al rastro municipal para lo cual se propone un incremento en el cobro del derecho de sacrificio de vacuno, bovino en un 20% y porcino de un 12 % de acuerdo al reporte del área de rastro municipal estos conceptos de sacrificio los cuales anexamos los estados financieros al mes de Octubre.

Así mismo y como se ha explicado en supra líneas es importante plasmar los requisitos de las contribuciones un cuanto al sujeto, objeto, base y tasa o tarifa de la causación del hecho generador o del acto que de inicio al pago de esta contribución, respetando el principio lógico jurídico que establece que la autoridad única y exclusivamente puede hacer todo aquello que por ley se le confiera sin que pueda excederse de estas facultades ya que acarrearía consecuencias como un abuso de autoridad.

Los derechos que la ley de ingresos municipal fije por este concepto deberán ser cubiertos en forma anticipada en la Tesorería Municipal o en el rastro, cuando haya recaudadores autorizados para ese fin, este precepto jurídico justifica la forma en la que la persona que se encuadre en el acto o hecho generador de la contribución, deba hacer su pago y evitar con ello tener una laguna jurídica en cuanto al entero del mismo.

Los incisos II al VIII se justifican por la necesidad de crear la certeza jurídica de que este servicio única y exclusivamente solo se puede realizar en el lugar autorizado, que de denomina rastro municipal, tomando en consideración que si esta practica se realiza fuera de las instalaciones será considerada como clandestinaje en virtud de que ninguna ley justifica que esta actividad se realice en otro lugar, lo que traería como consecuencia la sanción correspondiente para el ciudadano que se vea identificado con este acto o hecho generador

Se anexa justificación de Dirección de Servicios públicos Municipales como anexo (V)

## **SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**(ART. 22).**- En el caso de los derechos por seguridad pública especial se propone un cambio en la fracción I.- una cuota única de \$300.00 pesos por jornada de 4 horas, por elemento lo que permite mantener la prestación de servicio e incrementándose la cuota con la finalidad de poder otorgar un servicio eficaz, con eficiencia y calidad, a instituciones públicas como el IMSS, cajas de cambio y otras, así como a los eventos de fiestas particulares en la ciudad y en la zona rural, como en eventos populares, para mantener la seguridad y paz social en nuestro municipio, así como en el caso de eventos sociales que se realicen con fines de interés público para la población, por lo que podemos dar el proceso al que se llegaría a la cuota que se pretende recaudar, que es del pago de base mensual de un elemento de policía \$ 4,452.00 pesos los cuales los dividimos entre 240 horas laborables promedio, nos resulta la cantidad de \$ 18.55 pesos la hora, mas el incremento del 5.0% de la tasa inflacionaria nos da como resultado la cantidad de \$ 19.47 pesos por hora de jornada de trabajo, multiplicado por tres atendiendo a la ley del Trabajo en virtud de que los policías laboran los servicios especiales en sus días de descanso nos daría \$ 58.43 pesos la hora, por cuatro horas de jornada extra nos daría \$ 233.73 pesos, que se pagaría a cada elemento de policía, mas aumentar los gastos de traslado, gasolina, comida, refacciones etc. Que seria el remanente de \$ 66.27 que seria los gastos a cubrir por la prestación del servicio de seguridad publica, las fracciones II y III no se modifican quedando igual como en la ley de Ingresos del 2004, se anexan propuesta del Director de Seguridad Publica Municipal, justificantes del Medico de Seguridad Publica Municipal y Psicólogo de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, como anexo (VI), para justificar la reducción de los horarios de trabajo u jornadas de trabajo, en virtud de que los Elementos deben de laborar menores horas extras en sus días de descanso para que tengan un buen rendimiento en sus horas de trabajo y que tengan su convivencia familiar y mejor rendimiento en sus días laborables.

## **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, OBRA PRIVADA Y DESARROLLO URBANO.**

**(Art. 23).**- Tratándose de los servicios que presta Desarrollo Urbano y obras públicas, en este rubro, se procedió a llevar a cabo un ajuste a las tasas que se aplicarán en el cobro de los derechos de modo que se tuviera un incremento de un 5.0% con relación al ejercicio fiscal 2004, quedando el concepto igual que la ley de ingresos para el municipio de Allende del 2004, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2005.

## **SECCIÓN SEPTIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRACTICA DE AVALUOS**

**(ART.24).**- Por concepto de los servicios prestados por el catastro municipal La nueva Ley de Ingresos se incrementan las cuotas para el próximo ejercicio fiscal a un 5.0%, considerando que toda vez que los servicios catastrales propiamente de avalúos localización de predios tienen cuotas diferenciadas toda vez que dependiendo de la ubicación, el tamaño del predio implica un mayor o menor costo económico, administrativo y horas / hombre, asimismo en la localización de predios es muy diferente el costo que implica la localización de un predio urbano en el que generalmente tiene colindantes, calles y otros elementos que acudir a localizar un predio rustico que muchas veces no se tienen planos establecidos, ni colindantes definidos, quedando los conceptos igual que la ley de ingresos para el municipio de Allende del 2004, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2005.

#### **SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**(ART. 25).**- En el caso de los Derechos que deben cubrir los fraccionadores se establecieron cuotas fijas por cada uno de los servicios acorde al costo que implica a la administración, tomando en consideración elementos económicos, de análisis y horas / hombre, los conceptos quedan igual que en la ley de Ingresos del 2004, solo se modifican las tarifas aumentando el 5.0% de la inflación proyectada para el año 2005.

#### **SECCIÓN NOVENA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**(ART. 26).**- Tratándose los servicios de expedición de constancias y certificaciones se toman los conceptos establecidos en la disposición vigente incrementando la fracción VII, como se aumento el pago de los derechos de un 5.0%, asimismo se quedan los mismos conceptos hasta la fracción VI, la fracción VII, se aumento en virtud de que en el Municipio de Allende, se encuentra en funciones desde diciembre del 2003 el Juzgado Municipal, por lo que los usuarios de este Juzgado solicitan la certificación de resoluciones o documentales que se encuentran dentro de los expedientes que están turnados en esta dependencia, por otra parte las copias certificadas de parte del Juzgado Municipal además de la propia búsqueda, implican un análisis mayor de cotejo ya que su certificación eleva el valor del documento considerándolo público, por lo tanto el análisis es realizado acorde a la responsabilidad que se tiene como encargado del despacho del juzgado municipal, y no hay un costo por ellas mas si hay una erogación por parte de la administración pública en cuanto a materiales de papel, tinta y trabajo de horas hombre en cuanto a búsqueda y fotocopiado de documentos, por lo que se insertan para la ley de ingresos del 2005 en virtud de que son derechos que se tiene que cobrar, se realiza la observación que dichos conceptos cuentan con cantidad

homologadas a otras cantidades que se encuentran establecidas dentro de la ley vigente en virtud de que no se tiene una referencia para el cobro de estos conceptos.

### **SECCIÓN DECIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**(ART. 27).**- Por servicios de acceso a la información quedan igual sus conceptos de la fracción I a la IV, ya que al prestar el servicio de consulta, implica para la administración Pública municipal un costo en la búsqueda y propiamente en el servicio y cuidado de los documentos por lo cual es menester cobrar este servicio estableciendo una cuota fija aumentada en un 5.0% para el año 2005 y exceptuando de este costo a las consultas de carácter meramente educativo o cultural sin fines de lucro, es importante para el Municipio de Allende que aquellas personas que requieran consultar, como estudiantes, o bien los gobernados para obtener alguna información, tengan el servicio a su disposición sin que el costo pudiera ser una limitante para ellos, se anexa la fracción V por envío de documentos en virtud de encontrarse estipulado en el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública del Municipio de Allende, Gto., en sus artículos 20,33,35, se anexa reglamento, como anexo (VII) este concepto se cobra si las personas lo solicitan y su cobro esta estipulado a lo que se cobra por un servicio de Taxi dentro de la zona urbana.

### **SECCIÓN DECIMO PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**(ART. 28).**- En el caso de las autorizaciones en materia de alcoholes, el Municipio preocupado por el creciente alcoholismo propone un incremento en las cuotas establecidas para el año 2005 a razón del 5.0%, modificándose la fracción II pasando el costo de día al de por hora.

**(ART. 29).**- En este artículo no se modifica su contenido quedando igual que en la ley del 2004.

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.**

**(ART. 30).**- En el caso de las autorizaciones para colocación de anuncios, este rubro de servicios reviste un carácter muy especial en el Municipio, toda vez que con una Ciudad en vías de ser declarada patrimonio de la Humanidad y cuya imagen se encuentra a cargo no solo del Municipio sino también del INAH y de sus propios pobladores siendo importante conservarla no solo por una cuestión cultural sino

también por una cuestión de derrama económica para su población al ser San Miguel de Allende una Ciudad turística, por ello se ha puesto especial cuidado en las tarifas aplicables.

En este artículo se toma en consideración para la clasificación de los anuncios lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios y Toldos para el Municipio de Allende siendo que la clasificación actual no se encuentra acorde con dicho Reglamento, ni con clasificación de los anuncios, ni con las prohibiciones de la colocación de algunos anuncios como los electrónicos o luminosos, así mismo se establecen cuotas con carácter extrafiscal inhibitorio para la colocación de anuncios como toldos, carpas y auto soportados espectaculares toda vez que aún cuando el Reglamento señalado no establece una prohibición expresa la colocación de este tipo de anuncios deteriora la imagen urbana.

En el caso de los adosados se aumenta la palabra muro se establece una cuota a la establecida actualmente en el Reglamento citado por lo cual la dirección de Desarrollo Urbano del Municipio en una búsqueda por limpiar la imagen urbana pretende la regularización de estos anuncios así como dar al particular que necesita poner un anuncio, una opción más barata como son los anuncios adosados que si se colocan acorde a las disposiciones normativas son mas fáciles de supervisar y mantiene la imagen del Municipio.

En el caso de los anuncios por difusión fonética se propone establecer una cuota fija por la autorización que se otorgue de manera diaria que identifique a quienes prestan el servicio de difusión fonética en el Municipio y permite en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología una correcta supervisión tanto del contenido del anuncio como de los decibeles en virtud de cuidar la contaminación ambiental por ruido en el Municipio.

Tratándose de los anuncios móviles o temporal, Mamparas en la vía pública, Mantas, Tijera e Inflables se establece una cuota fija con carácter inhibitorio toda vez que, como ya se ha mencionado se busca el cuidado de la imagen urbana en el Municipio, fijándose su cobro por día y en el caso de los comerciantes por mes, toda vez que en la ley del año 2004 se omitió especificar este cobro en cuanto a su tiempo de vigencia por lo que es que en esta nueva ley se pretende dar la certidumbre jurídica al solicitante para que por día pague su derecho por anuncio móvil o temporal, y no tener una contaminación visual y auditiva en nuestro municipio, ya que en la ley del 2004 nos causo un problema en virtud de que las personas que tramitaban un permiso por este concepto lo manejaban sobre todo el año fiscal, provocando una contaminación visual a nuestro municipio, así mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato.



No teniendo cambios en cuanto a los conceptos contenidos en las fracciones I, II y III contenidos en la Ley vigente solo se aumenta en cuanto a las tarifas o cuotas el 5.0% de acuerdo a la tasa inflacionaria proyectada para el año 2005.

### **SECCIÓN DECIMO TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA.**

**(ART. 31).**- Tratándose de los servicios en materia ambiental, se propone mantener los conceptos establecidos en el artículo 31 de la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2004, aumentando un 5.0% de la inflación proyectada para el año 2005, suprimiendo la frase para uso de suelo que se contenía en la ley de ingresos del año 2004, para dar margen al cobro de los conceptos estipulados en este artículo.

**(ART. 32).**- se propone mantener los conceptos establecidos en el artículo 32 de la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2004, aumentando un 5.0% de la inflación proyectada para el año 2005.

**(ART. 33).**- Se cambia el concepto suprimiéndose la frase en materia forestal y se adiciona “y permisos en materia ambiental” lográndose así poder realizar los nuevos cobros por dictámenes que se proponen en la nueva de Ingresos del año 2005, Los conceptos de los incisos a y b se quedan igual que en la ley de ingresos del 2004, solo cambia la tarifa o cuota aumentando el 5.0% por la inflación proyectada para el año del 2005, aumentando los incisos c),d),e),f) y g) se justifican su cobro de derechos en virtud de que se encuentran señalados en los artículos 26,27,37,42,44,51 en el Reglamento Municipal para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Allende Guanajuato., publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guanajuato en el numero 88 de fecha 3 de junio del 2003 en el numero 50 de fecha 26 de Marzo del 2004. se anexa reglamento, como anexo (VIII y IX).

Asimismo contiene las cuotas que aplican a diversas autorizaciones en materia ambiental, dichas autorizaciones no solo implican su otorgamiento sino un trabajo de inspección previa a la autorización y cuando menos otra posterior a la misma para verificar que se haya cumplido la autorización exactamente como se otorgó con la finalidad de causar daños ambientales en el Municipio.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA.**

**(ART. 34).**- En el caso del Municipio de Allende, Gto. A través primero de la Municipalización y después a través de delegación de facultades establecido en decreto publicada en el periódico Oficial, se presta de manera directa algunos

servicios de transporte que de manera originaria estaban en manos del Estado, por ello en la presente Iniciativa quedan las fracciones I a la VIII, igual que en la ley del 2004 sin modificaciones, con el aumento del 5.0% que se tiene proyectado para el año 2005.

#### **SECCION DECIMA QUINTA POR SERVICIO DE TRANSITO Y VIALIDAD**

( **ART. 35**).- Queda igual que la Ley de Ingresos del 2004 aumentando solo el 5.0% que se tiene proyectado para el año 2005.

#### **SECCION DECIMA SEXTA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA**

(**ART. 36**).- En cuanto a los conceptos que se proponen en esta ley de ingresos se modifican sus conceptos y se divide en dos fracciones, la fracción I se aumentan los incisos d) y e), el inciso a) se especifica su cobro que será por sesión de consulta solo se aumenta el 5.0% de la inflación proyectada para el año 2005, los incisos b) y c) quedan igual solo se aumenta el 5.0% de la inflación proyectada para el año 2005, los incisos d), e) son nuevos se estipula su cobro toda vez que el DIF municipal del Municipio de Allende, realiza estos servicios y los cobra como ingresos de disposiciones administrativas y tienen que estar reglamentadas en la ley de ingresos por lo que se estipulan estos nuevos conceptos de ingresos, se anexa relación de cobros que realiza el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, anexo numero (X).

La fracción II se aumenta el Centro de Control Animal, como concepto nuevo a la nueva ley de ingresos, en virtud de que en la Ley de Ingresos del año del 2004, no se estipulaba estos cobros, y los cuales se encuentran soportados y establecidos en cuanto a su concepto como su cobro en los artículos 8 fracción VIII, 25, 27, 53, del Reglamento para la Protección de Animales Domésticos para el Municipio de Allende, Gto. Se anexa el reglamento y el cual se encuentra en proceso de publicación.

#### **SECCIÓN DECIMO SÉPTIMO POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

(**ART. 37**).- En estos rubros se considera aumentar en un 5.0% los factores de cobro que nos establece la Ley de ingresos del 2004, sin sufrir cambios los conceptos vertidos en la ley de ingresos del año 2004.

#### **SECCIÓN DECIMO OCTAVA ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA**

**(ART.- 38).**- Este concepto se aplica en nuestro municipio como parte de las políticas que se están llevando a cabo para “el rescate, conservación y preservación del Centro Histórico y el patrimonio cultural”. Consiste en inhibir por medio del cobro de este derecho el uso indiscriminado de los vehículos que dañan al patrimonio edificado, además de que contaminan al medio ambiente, buscando también aliviar los graves problemas de tránsito y vialidad que nuestra ciudad enfrenta.

El plan parcial del Centro Histórico realizado por la Maestra Guadalupe Orta determina que el promedio en que un vehículo está estacionado en el mismo lugar de la vía pública diariamente es de más de 11 horas, situación que, al no haber rotación de vehículos estacionados en la vía pública obliga a los conductores a estar circulando por las calles del centro histórico con más frecuencia y por un tiempo mayor, generando con ello graves perjuicios a la ciudad y particularmente al patrimonio cultural, como: tráfico, contaminación y daños irreversibles a las estructuras y fachadas del centro histórico.

Atendiendo a esquemas que se aplican en otras ciudades del País y del extranjero es que se crea este derecho de estacionamiento en la vía pública, el cual de forma integral, se destinará a la conservación, restauración, mantenimiento y rescate del Centro Histórico. Por ello se propone para el ejercicio 2005 una tarifa de \$7.00 por hora para este concepto, y de \$ 500.00 pesos semestrales para los vehículos de transporte taxi.

### **SECCIÓN DECIMO NOVENA POR PISAJE DE SITIO PARA TAXI EN LA VÍA PÚBLICA**

**(ART. 39).**- Este concepto emana de una disposición administrativa que, desde que existen taxis de sitio, se cobra en el municipio de Allende, sin embargo, esta absolutamente relacionado con el derecho al que se refiere el artículo anterior, toda vez que los vehículos para el servicio públicos de transporte para pasajeros, ocupan lugares de la vía pública de manera permanente cuando esperan al pasaje, situación que disminuye los cajones de estacionamiento en la vía pública para los vehículos de los particulares.

En efecto, esta medida constituye el pago de un derecho a aquellos que de manera excepcional ocupan permanente un espacio de estacionamiento en la vía pública y que en consecuencia deben contribuir con una cuota al municipio por el menoscabo que le generan al bien público (calle) y en particular al Centro Histórico.

### **SECCIÓN VIGÉSIMA POR USO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**(ART. 40).**- El cobro por metro lineal se establece en esta ley, en virtud de los acuerdos y convenios que se han llevado por parte de esta administración con los comerciantes que ocupan una vía pública, plaza y algún otro bien inmueble propiedad del municipio.

## **SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA**

### **POR SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

**(ART. 41).**- En estos rubros se considera aumentar en un 5.0% los factores de cobro que nos establece la Ley de ingresos del 2004, sin sufrir cambios los conceptos vertidos en la ley de ingresos del año 2004, quedando igual que el artículo 39 de la Ley de Ingresos del año 2004.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**(Art. 42).**- Con relación a las contribuciones especiales de obra pública se considera conveniente mantener la disposición contenida en el artículo 40 de la Ley de Ingresos para Allende, en el ejercicio fiscal 2004.

### **SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**(Art. 43).**- En relación a las contribuciones especiales de alumbrado público se considera conveniente mantener las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley de Ingresos para Allende en el ejercicio fiscal 2004, conservando las mismas tasa y conceptos.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN UNICA**

**(ART. 44).**- En relación a los productos se considera conveniente mantener la disposición contenida en el artículo 42 de la Ley de Ingresos para Allende, en el ejercicio fiscal 2004, Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**(ART. 45).**- En el caso de los aprovechamientos se considera pertinente establecer de manera genérica que tipo de ingresos se considerarán aprovechamientos, manteniendo el artículo previsto en la actual Ley de Ingresos vigente, quedando igual que el artículo 43 de la Ley de Ingresos del año 2004. .

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECARGOS**

**(ART. 46, 47).**- Se establece el porcentaje por el que se pagará recargos manteniendo por este concepto la tasa establecida en la Ley de Ingresos vigente en el Estado, consideramos que es importante mantenerla ya que en materia Municipal los adeudos no cubiertos en tiempo, pierden su valor adquisitivo desde el momento en que no se dio el entero hasta el momento de su cobro, sin que se surtan actualizaciones como en el caso de los Créditos fiscales Federales por lo tanto, manteniendo el artículo previsto en la actual Ley de Ingresos vigente en sus artículo 44 Y 45.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**(ART. 48).**- Se establecen de manera particular algunos de los aprovechamientos acorde a la importancia que tienen en los ingresos del Municipio, tomando como base al artículo 46 de la Ley de Ingresos Vigente en lo referente a Gastos de Ejecución, quedando igual que el artículo 46 de la Ley de Ingresos del año 2004.

### **SECCIÓN CUARTA DE LAS MULTAS**

**(ART.49).**- Se establecen de manera particular algunos de los aprovechamientos acorde a la importancia que tienen en los ingresos del Municipio, tomando como base al artículo 47 de la Ley de Ingresos Vigente en lo referente a Multas, quedando igual que el artículo 47 de la Ley de Ingresos del año 2004.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE  
COLABORACION O COORDINACION.**

**(Art. 50).**- Se establece en el artículo 50 la regulación de los ingresos que devengan de convenios de coordinación con otras entidades, este artículo es de suma importancia toda vez que durante el año de vigencia de la ley se podrán generar ingresos por este concepto y así no tener dificultad de encuadrar ingresos por rubros por disposiciones a futuro. se considera conveniente mantener la disposición contenida en el artículo 48 de la Ley de Ingresos para Allende, en el ejercicio fiscal 2004.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES  
SECCIÓN UNICA**

**(ART. 51).**- En relación a las participaciones, la regulación en la propuesta se mantiene igual que como la regula el artículo 49 de la Ley de Ingresos Vigente. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.  
SECCIÓN UNICA**

**(Art. 52).**- Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso quedando igual que el artículo 50 de la Ley vigente.

**CAPITULO DECIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**(ART 53).**- Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

Se aumenta un párrafo para los contribuyentes que tienen un beneficio conforme a la ley y no realizan su pago dentro de lo que establece los ordenamientos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, vinculado con la exposición de motivos que se realiza del artículo 6 de esta Ley, este cobro esta por ley dentro de los artículos 164,165 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL DERECHO POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA**

**(ART. 54).**- Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es otorgar un beneficio a las personas de escasos recursos que acuden al Sistema Integral de la Familia de Allende, descontando un porcentaje de los servicios que recibe. así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como los descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL.**

### **SECCIÓN UNICA DEL RECURSO DE REVISION**

**(Art. 55).**- Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto

de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad, quedando igual que el artículo 52 de la ley vigente.

## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LOS AJUSTES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **AJUSTES TARIFARIOS**

**(ART. 56).**- Es un nuevo concepto que se inserta a la Ley de Ingresos para el ejercicio del año 2005, en virtud de la necesidad de ajustar, las cantidades en centavos y pesos para un mejor cobro en las finanzas del Municipio.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, ESTE H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 56 FRACCIÓN IV Y 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 69 FRACCIÓN IV INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO, NOS PERMITIMOS PROPONER A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LA PRESENTE INICIATIVA DE "LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005", CON EL FIN DE QUE SE LLEVE A CABO SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO SU APROBACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA CUERPO COLEGIADO LA SIGUIENTE:

### **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Municipio de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005.



**Artículo 2.-** Los ingresos para el Municipio de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2005, serán los que provengan de los siguientes conceptos:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

**Artículo 3.-** Los ingresos que perciba el Municipio, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento, las normas del derecho común, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten y se destinarán a sufragar los gastos públicos municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 4.-** La Hacienda Pública del Municipio de Allende, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPITULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

### **TASAS**

Los inmuebles que cuentan con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificación	
1. A la entrada en vigor de la presente	2.34 al millar	4.38 al millar	1.8 al

ley			millar
2. Durante el año 2004	2.34 al millar	4.38 al millar	1.8 al millar
3. Durante los años 2002 y 2003	1.953 al millar	3.66 al millar	1.8 al millar
4. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8.00 al millar	15.00 al millar	6.00 al millar
5. Con anterioridad al año de 1993	13.00 al millar	13.00 al millar	12.00 al millar

**Artículo 6.-** La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$170.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado.

**Artículo 7.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el 2005, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a).- Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial de primera	2,835	4,725
Zona comercial de segunda	1,417	2,100
Zona habitacional centro medio	924	1,837
Zona habitacional centro económico	840	945
Zona habitacional residencial	367	1,155
Zona habitacional media	94	367
Zona habitacional de interés social	367	577
Zona habitacional económica	367	577
Zona marginada irregular	94	278
Zona industrial	16	31
Valor mínimo	42	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,894
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,803

Moderno	Superior	Malo	1-3	3,693
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,611
Moderno	Media	Regular	2-2	3,004
Moderno	Media	Malo	2-3	2,333
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,511
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,068
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,461
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,137
Moderno	Corriente	Regular	4-2	904
Moderno	Corriente	Malo	4-3	630
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	516
Moderno	Precaria	Regular	4-5	406
Moderno	Precaria	Malo	4-6	283
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,926
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,273
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,360
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,452
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,201
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,466
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,383
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,151
Antiguo	Económica	Malo	7-3	836
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	766
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	593
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	434
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,008
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,502
Industrial	Superior	Malo	8-3	1,794
Industrial	Media	Bueno	9-1	1,986
Industrial	Media	Regular	9-2	1,662
Industrial	Media	Malo	9-3	1,146
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,324
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,081
Industrial	Económica	Malo	10-3	766
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	895
Industrial	Corriente	Regular	10-5	721
Industrial	Corriente	Malo	10-6	511
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	461
Industrial	Precaria	Regular	10-8	365
Industrial	Precaria	Malo	10-9	228
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,160
Alberca	Superior	Regular	11-2	1,826
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,260

Alberca	Media	Bueno	12-1	1,452
Alberca	Media	Regular	12-2	1,205
Alberca	Media	Malo	12-3	826
Alberca	Económica	Bueno	13-1	900
Alberca	Económica	Regular	13-2	721
Alberca	Económica	Malo	13-3	543
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,223
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	982
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	717
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	744
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	593
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	424
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,698
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,383
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,023
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,164
Frontón	Media	Regular	17-2	945
Frontón	Media	Malo	17-3	712

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

### a).- Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 11,047.00
2.- Predios de temporal	\$ 4,211.00
3.- Agostadero	\$ 1,883.00
4.- Cerril o monte	\$ 793.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	

a).-Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

**3.- Distancias a Centros de Comercialización:**

a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

**4.- Acceso a Vías de Comunicación:**

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b).- Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$ 6.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en Prolongación de calle cercana.	\$ 14.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$ 29.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$ 40.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los Servicios.	\$ 49.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 8.-** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinaran conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetaran a los siguientes factores:**

a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.

- b).- Estado físico y tipo del desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
- c). - Índice socioeconómico de los habitantes.
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio a que sean aplicables; y
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

**II.- Para el caso de terreno rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción.
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y;
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCION SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre traslación de dominio se determinará a la tasa del 0.443%.

**SECCION TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se determinará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, se determinará acorde al plan de ordenamiento de desarrollo urbano o análogo vigente conforme a las siguientes:

a).- Con densidad H3 y H4	0.28 %
b).- Con densidad H2	0.40 %
c).- Con densidad H1	0.60 %
d).- Con densidad H0	0.81%
II.- Tratándose de inmuebles comerciales e industriales	0.81%
III.- Tratándose de la división de un edificio	0.40%
IV.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.40%
V.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.40%

#### **SECCION CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 11.-** El impuesto de fraccionamientos y desarrollo en condominio se determinará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

##### **TARIFA**

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.72
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.62
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.61
IV.- Fraccionamiento de interés habitación popular.	\$0.48
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.48
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.45
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.59
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.59
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.63
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.70
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.60
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.71
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.60

<b>XIV.-</b> Fraccionamiento comercial.	\$0.82
<b>XV.-</b> Fraccionamiento agropecuario.	\$0.57
<b>XVI.-</b> Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.69

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 12.-** Este impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se determinará aplicando la tasa del 8%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre diversiones, circo y espectáculos públicos se determinará a la tasa del 8%, excepto en el caso de espectáculos de teatro y taurinos tributarán a la tasa del 5%, y los deportivos que estarán exentos.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS  
Y CONCURSOS**

**Artículo 14.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |   |     |
|---|-----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos | 21% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido                             | 21% |

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE CANTERA,  
TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

**Artículo 15.-** El impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate y sus derivados de arena, grava, y otros similares se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

**TARIFA**



I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.37
II.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera	\$2.02
III.-	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.72
IV.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.92
V.-	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera	\$0.09
VI.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$2.39
VII.-	Por metro cúbico de tierra para adobe y tabique	\$1.20
VIII.-	Por metro cuadrado de piedra laja	\$2.39
IX.-	Por metro cúbico de piedra braza	\$2.39

## CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 16.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I.- Tarifa servicio medido de agua potable

Rangos de consumo					Doméstico	Comercial	Mixto
				M <sup>3</sup>			
de	0	a	10	M <sup>3</sup>	\$ 43.45	\$ 52.90	\$ 48.20
de	11	a	15	M <sup>3</sup>	\$ 4.13	\$ 4.90	\$ 4.52
de	16	a	20	M <sup>3</sup>	\$ 4.35	\$ 5.29	\$ 4.82
de	21	a	25	M <sup>3</sup>	\$ 4.42	\$ 5.72	\$ 5.07
de	26	a	30	M <sup>3</sup>	\$ 4.72	\$ 6.17	\$ 5.45

de	<b>31</b>	a	<b>35</b>	M <sup>3</sup>	\$ 4.90	\$ 6.67	\$ 5.78
de	<b>36</b>	a	<b>40</b>	M <sup>3</sup>	\$ 5.29	\$ 7.20	\$ 6.25
de	<b>41</b>	a	<b>50</b>	M <sup>3</sup>	\$ 5.72	\$ 7.78	\$ 6.75
de	<b>51</b>	a	<b>60</b>	M <sup>3</sup>	\$ 6.17	\$ 8.40	\$ 7.29
de	<b>61</b>	a	<b>70</b>	M <sup>3</sup>	\$ 6.67	\$ 9.07	\$ 7.87
de	<b>71</b>	a	<b>80</b>	M <sup>3</sup>	\$ 7.20	\$ 9.80	\$ 8.50
de	<b>81</b>	a	<b>90</b>	M <sup>3</sup>	\$ 7.78	\$ 9.80	\$ 8.79
	<b>Más de</b>		<b>90</b>	M <sup>3</sup>	\$ 8.40	\$ 10.68	\$ 9.54

<b>Rangos de consumo</b>				<b>Industrial</b>		
de	<b>0</b>	a	<b>10</b>	M <sup>3</sup>	\$ 58.19	
de	<b>11</b>	a	<b>15</b>	M <sup>3</sup>	\$ 5.39	
de	<b>16</b>	a	<b>20</b>	M <sup>3</sup>	\$ 5.81	
de	<b>21</b>	a	<b>25</b>	M <sup>3</sup>	\$ 6.29	
de	<b>26</b>	a	<b>30</b>	M <sup>3</sup>	\$ 6.78	
de	<b>31</b>	a	<b>35</b>	M <sup>3</sup>	\$ 7.33	
de	<b>36</b>	a	<b>40</b>	M <sup>3</sup>	\$ 7.92	
de	<b>41</b>	a	<b>50</b>	M <sup>3</sup>	\$ 8.55	
de	<b>51</b>	a	<b>60</b>	M <sup>3</sup>	\$ 9.24	
de	<b>61</b>	a	<b>70</b>	M <sup>3</sup>	\$ 9.97	
de	<b>71</b>	a	<b>80</b>	M <sup>3</sup>	\$ 10.78	
de	<b>81</b>	a	<b>90</b>	M <sup>3</sup>	\$ 10.78	
	<b>Más de</b>		<b>90</b>	M <sup>3</sup>	\$ 11.74	

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al primer rango, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Cuando la facturación sea bimestral, el importe mínimo será el que resulte de duplicar el primer rango en consumo y precio

A los usuarios que consuman un volumen mayor a los veinte metros cúbicos en servicio doméstico, comercial y mixto y a los treinta metros cúbicos en giros industriales, se les cobrará con la misma tabla de rangos, siendo el importe a cobrar lo que resulte de multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

El servicio mixto será para aquellos usuarios domésticos que tengan anexo un local comercial de con actividad que demande bajo uso de agua.

## II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas

<b>CUOTAS FIJAS</b>		
	<b>Tipo de toma</b>	<b>Importe</b>
a).-	Popular	\$83.40
b).-	Media	\$137.30
c).-	Residencial	\$348.50

## III.- Servicio de Alcantarillado

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe de agua.
- b) Los usuarios que tengan fuente de abastecimiento propia pagarán un 15 % del importe que resulte de multiplicar el volumen de extracción mensual por el precio unitario del giro y rango correspondiente.

## IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 18.50 % sobre el importe de agua.

## V.- Contratos para todos los giros

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato de agua potable	\$ 100.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

## VI.- Materiales e instalación para tomas de agua potable

	popular	residencial	comercial	industrial
Tomas de 1/2 "	\$1,450.00	\$1,950.00	\$2,700.00	\$3,800.00

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición. No se incluyen ruptura ni reposición de concreto.

Cuando se trate de tomas con un diámetro mayor a la media pulgada, se hará el presupuesto de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y características de la superficie del predio para el cual se solicite el servicio.

#### VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
b)	para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00

#### VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	para tomas de ½ pulgada	\$ 300.00
b)	para tomas de 1 pulgada	\$ 1,751.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

#### IX.- Servicios administrativos para usuarios

	<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c)	Cambios de titular	Toma	\$ 30.00
d)	Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 215.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

#### **X.- Servicios operativos para usuarios**

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$ 4.50
b) Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$ 1.55
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$ 160.00
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	\$ 1,100.00
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 90.00
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 100.00
g) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$ 10.60
h) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /Km	\$ 3.25

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.

#### **XI.- Derechos de incorporación**

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$2,543.74	\$986.26	\$3,530.00
b) Residencial A, B y C	\$4,235.00	\$1,642.00	\$5,877.00
c) Campestre	\$6,500.00		\$6,500.00

## **XII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

### Carta de factibilidad

- |  |       |             |
|--|-------|-------------|
| a) En predios menores a 201 m <sup>2</sup>   | Carta | \$ 290.00   |
| b) En predios de 201 hasta 2,000 m <sup>2</sup>  | Carta | \$ 750.00   |
| c) Para áreas mayores a los 2,000 m <sup>2</sup>   | Carta | \$ 1,250.00 |
| d) Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad. |       |             |

### Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

- |                                 |           |             |
|---------------------------------|-----------|-------------|
| e) En proyectos de 1 a 50 lotes | Proyecto  | \$ 1,780.00 |
| f) Por cada lote excedente      | lote      | \$ 12.00    |
| g) Supervisión de obra          | Lote/ mes | \$ 58.00    |
| h) Recepción de obra            | lote      | \$ 50.00    |

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d)

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

## **XIII.- Derechos de incorporación**

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$228,690.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 110,880.00

#### **XIV.- Incorporación individual.**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular / Interés social	\$1,273.65	\$493.85	\$1,767.50
b) Residencial A, B y C	\$1,528.45	\$573.65	\$2,102.10
e) Campestre	\$2,275.00		\$2,275.00

Quien subdivida un lote para enajenarlo, deberá pagar el derecho de incorporación individual previo al recibir la carta de suficiencia.

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

#### **XV.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación	M <sup>3</sup> anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 50,000.00

#### **XVI.- Por la venta de agua tratada**

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	M <sup>3</sup>	\$ 3.40

#### **XVII.- Indexación**

Se autoriza una indexación del 0.5 % mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este Artículo.

#### **XVIII.- Descuentos a Jubilados y Pensionados**

- Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

- b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- c) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 40 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- d) Los metros cúbicos excedentes a los 40 metros cúbicos, se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I de este Artículo.

### **XIX.- Descargas Industriales**

- a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
de 0 a 300	14 % sobre monto facturado
de 301 a 2,000	18 % sobre monto facturado
Más de 2,000	20 % sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad M3                      Importe \$0.20

- c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad Kilogramo    Importe \$0.29

**Artículo 17.** - Los derechos por los servicios prestados por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, diferentes a los señalados en el artículo anterior, se causarán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

- I. Por mano de obra por excavación de zanjas ruptura y reposición para tomas nuevas:



<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Pavimento de tierra	\$ 164.00
b) Pavimento de empedrado	\$ 273.00
c) Pavimento de concreto	\$ 437.00
d) Pavimento de adoquín	\$ 535.50

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 18.** - La prestación de los servicios públicos de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio de recolección y traslado se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos de conformidad con las siguientes:

**CUOTAS**

- |   |           |
|---|-----------|
| I.- Por depósito de escombros en predios de propiedad municipal   | \$ 47.00  |
| II.- Por recolección de residuos hasta por 3 toneladas o fracción | \$ 437.00 |

**Artículo 19.** - Los derechos por la prestación del servicio de depósito y disposición de residuos:

**I.- Las que soliciten las empresas y comercios se determinará acorde a las siguientes cuotas:**

- a).- En el centro de acopio se pagará hasta por 300 kilos la cantidad de \$ 16.80 y por cada kilo excedente \$ 0.10
- b).- En el relleno sanitario se pagará hasta por 300 kilos la cantidad \$ 16.80 y por cada kilo excedente \$ 0.10

**II.- Por la disposición de los Residuos Sólidos Urbanos, en el Municipio de Allende, se causarán derechos de conformidad con la siguiente:**

**TARIFA**

**a) Comercial e Industrial**

CONCEPTO	TARIFA BASICA	TARIFA DISMINUID A
1.- Micro-generador (cualquier establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida)	\$41.50	\$ 31.00
2.- Pequeño Generador (farmacias, consultorios, establecimientos dedicados a prestación en materia de salud humana y animal, despachos que presten servicios profesionales distintos de las categorías anteriores, o cualquier persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida)	\$61.50	\$ 46.00
3.- Gran Generador (Industrias, Supermercados, tiendas de autoservicio y locales comerciales establecidos en mercados públicos y privados, hoteles, bares, cafeterías, restaurantes, expendios de comida y alimentos condimentados, hospitales, ferias, circos, festivales, conciertos y eventos en general organizados con fines de lucro, escuelas, universidades y en general establecimientos dedicados a la prestación de servicios educativos, templos y en general espacios dedicados al culto religioso, persona física o moral distintos de los previstos en las categorías anteriores que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida)	El resultado de multiplicar \$0.22 x el aforo determinado por Protección Civil.	<b>HASTA UN 25% MENOS DE LA TARIFA BASICA</b>

**b) Domésticos**

CONCEPTO	TARIFA BASICA	TARIFA DISMINUI DA
1.- Casa habitación en colonias ó barrios sin pavimento	\$ 8.00	\$ 6.00
2.- Casa habitación popular o de interés social	\$16.50	\$ 12.00
3.- Casa habitación en zona centro	\$ 33.00	\$ 25.00
4.- Casa habitación en zonas residenciales	\$ 41.50	\$ 31.00
5.- Casa habitación en zonas rurales donde se proporcione el servicio de limpia	\$ 8.00	\$ 6.00

Las tarifas básicas puede modificarse en un porcentaje adicional, como se marca en la tarifa disminuida cantidad señalada en los conceptos de cobro, si los usuarios o generadores de residuos sólidos urbanos, implementan y llevan acabo mecanismos, acciones, tecnologías exitosas que conduzcan a la efectiva reducción, reuso y de reciclamiento de sus residuos sólidos urbanos, previa aprobación del proyecto respectivo por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

### **SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 20.-** Por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.- Inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:</b>	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 40.00
c) Fosa separada "sección B"	\$ 118.00
d) Fosa separada "sección A"	\$ 195.00
e) Gaveta	\$ 681.00
f) Por segundo cadáver en gaveta o fosa	\$ 500.00
g) Por autorización de exhumación de restos	\$ 500.00
<b>II.-</b> Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$ 178.50

<b>III.-</b> Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$ 178.50
<b>IV.-</b> Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$ 170.00
<b>V.-</b> Por permiso de cremación de cadáveres	\$ 233.00
<b>VI.-</b> Por quinquenio de fosa o gaveta	\$ 214.00
<b>VII.-</b> Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales	\$ 240.00
<b>VIII.-</b> Por uso de osario en panteones Municipales por 25 años	\$ 400.00
<b>IX.-</b> Por deposito de restos o cenizas en panteones Municipales	\$ 900.00

#### **SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 21.-** Los derechos por los servicios de rastro municipal, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

##### **TARIFA**

<b>I.- Por Sacrificio de Animales</b>	
a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza	\$70.00
b).- De ganado porcino, por cabeza	\$45.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza	\$32.50
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza	\$21.00
<b>II.- Por Traslado o Transporte</b>	
a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza	\$25.00
b).- De ganado porcino, por cabeza	\$20.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza	\$15.00
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza	\$15.00
<b>III.- Por Guarda en Corral al día.</b>	
a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza	\$15.00
b).- De ganado porcino, por cabeza	\$10.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza	\$10.00
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza	\$10.00
<b>IV.- Por Peso en Bascula</b>	
a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza	\$15.00

b).- De ganado porcino, por cabeza	\$10.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza	\$10.00
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza	\$10.00

**V.- Por Resello**

a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza	\$25.00
b).- De ganado porcino, por cabeza	\$20.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza	\$15.00
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza	\$15.00

**VI.- Por Refrigeración al día**

a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza	\$20.00
b).- De ganado porcino, por cabeza	\$15.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza	\$10.00
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza	\$10.00

**VII.- Por Limpieza de Viseras**

a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza	\$20.00
b).- De ganado porcino, por cabeza	\$15.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza	\$15.00
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza	\$15.00

**VIII.- Por Lavado de Vehículos.**

a).- Autos compactos	\$20.00
b).- Camioneta	\$30.00
c).- Camioneta 3 ½ toneladas	\$40.00
d).- Camión	\$60.00
e).- Remolque	\$35.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 22.-** Los derechos por los servicios de seguridad pública, se causarán a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> Por elemento de la policía preventiva.	Por jornada de cuatro horas	\$ 300.00
<b>II.-</b> Tratándose de instituciones públicas.	Por evento	75% de la cuota establecida
<b>III.-</b> En eventos públicos de beneficio social	Por evento	60% de la cuota establecida

## SECCIÓN SEXTA

### POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

I.- Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla :

a).- Uso habitacional:

1.- Marginado		
a).- Por licencia de construcción		\$ 82.00
b).- Por licencia de ampliación		\$ 41.00
Tratándose de construcciones menores de 45 metros cuadrados se pagará por vivienda		\$ 39.00
2.- Económico		
a).- Por licencia de construcción		\$ 437.00
b).- Por licencia de ampliación		\$218.00
Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados	50 % de la cuota que corresponda al caso de construcción o ampliación	
3.- Media		
a).- Por licencia de construcción		\$ 819.00
b).- Por licencia de ampliación		\$ 409.00
Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados.	50 % de la cuota que corresponda al caso de construcción o ampliación	
4.- Residencial y departamentos		
a).- Por licencia de construcción		\$ 3,444.00
b).- Por licencia de ampliación		\$1,722.00

Tratándose de construcciones menores de 150 metros cuadrados. 50 % de la cuota que corresponda al caso de construcción o ampliación

b).- Uso Especializado:

1.- Hoteles, moteles, cines, estacionamientos, terminales de auto transporte, clubes deportivos, clubes recreativos, estaciones de servicio, comercio especializado e industria ligera, bodegas de almacenamiento, gasolineras, tiendas departamentales, centros comerciales, restaurantes, escuelas de nivel superior, agencias de autos, funerarias, salones de fiesta, discotecas, bares, bancos, cantinas y centros nocturnos, se causará a razón de \$ 5,460.00

2.- Comercio de Barrio: Se entenderá por comercio de barrio las construcciones en las que el destino final del comercio será para la prestación de un servicio de abastecimiento de insumos que no impliquen el almacenaje y venta de productos flamables y/o con grado de riesgo de explosividad y/o productos con contenido tóxico; y tratándose de obras de hasta 150 m<sup>2</sup> se pagará la cantidad de \$ 3,150.00

a).-Tratándose de ampliaciones menores de 200 metros cuadrados. \$ 2,625.00

b).-Tratándose de templos, hospitales, asilos o edificios de asistencia pública se cobrará. 70% de la cuota fija establecida

3.- Áreas Pavimentadas \$ 437.00

a).- Tratándose de pavimentos en vivienda el 20% de la cuota establecida

b).- Tratándose de pavimentos en comercio especializado el 20% de la cuota establecida en el inciso B)

c).- Licencia para construcción de bardas o muros \$ 218.00

Tratándose de habitaciones económicas y marginadas 30% de la cuota establecida en este inciso

II.- Por licencias de regularización de construcción y ampliación se causará el 50%

de lo establecido en la fracción I de este artículo.

**III.-** Por renovación de licencia de construcción y ampliación se cobrará el 50% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo conforme a su clasificación.

**IV.-** Por licencias de demolición parcial o total de inmueble \$ 328.00

**V.-** Por peritajes de evaluación de riesgos se cobrará en inmuebles de construcción ruínosa o peligrosa \$328.00

**VI.-** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios. \$177.00

**VII.-** Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los posibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen \$199.00

**VIII.-** Por constancia de número oficial o certificado de uso de suelo en predios de uso habitacional \$335.00

Tratándose de viviendas de colonias populares \$ 42.00

**IX.-** Por constancia de alineamiento en predios de uso habitacional \$447.00

En las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente \$45.00

**X.-** Por certificado de uso de suelo o número oficial en predios de uso industrial \$829.00

**XI.-** Por constancia de alineamiento en uso industrial \$1,310.00

**XII.-** Por certificado de uso de suelo o número oficial en predios de uso comercial:

a).- Uso especializado \$546.00

b).- Comercio de barrio \$ 328.00

**XIII.-** Por constancia de alineamiento en uso comercial \$819.00

**XIV.-** Por constancia de cambio de uso de suelo aprobado o factibilidad de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones IX, XI y XIII

**XV.-** Por certificado de número oficial \$61.00



<b>XVI.-</b> Por certificado de terminación de obra y uso de edificio	\$382.00
a).- Tratándose de obras de uso habitacional medio y económico	\$218.00
b).- Las zonas marginadas estarán exentas del pago por este derecho.	

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y las inspecciones de avance de obra.

### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I.-</b> Por la expedición de copias de planos:	
a).- De manzana, cabecera municipal y del municipio	\$197.00
b).- Por copia y consulta de históricos de avalúo fiscal.	\$22.00
c).- Por expedición de fotocopia de fotografía aérea	\$ 58.00

**II.-** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$61.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

**III.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea	\$164.00
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 6.00

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas señaladas, se aplicará 0.60 al millar sobre el valor de la construcción.

**IV.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |  |            |
|--|------------|
| a).- Hasta una hectárea.   | \$1,260.00 |
| b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$163.00   |
| c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20             | \$133.00   |

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley de Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

**V.-** Por la localización física de predios:

- |              |          |
|--------------|----------|
| a).- Urbano  | \$288.00 |
| b).- Rústico | \$819.00 |

**VI.-** Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones II, III y IV de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 25.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

#### **TARIFA**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>I.-</b> Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística                | \$819.00 |
| <b>II.-</b> Por la revisión de proyectos para la autorización de traza   | \$819.00 |
| <b>III.-</b> Por la revisión de proyectos para la autorización de obra   | \$546.00 |
| <b>IV.-</b> Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: |          |

a).- El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.	
b).- El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, sobre el presupuesto de obras de infraestructura de agua, drenaje, luz y guarniciones.	
<b>V.-</b> Por las autorizaciones para fraccionamientos	\$819.00
<b>VI.-</b> Por el permiso de preventa o venta	\$ 546.00
<b>VII.-</b> Por autorización de relotificación:	
a).- De menos de seis meses autorizado el fraccionamiento	\$546.00
b).- De más seis meses a dos años autorizado el fraccionamiento	\$ 1,092.00
c).- De mas de dos años autorizado el fraccionamiento	\$ 1,638.00

**SECCIÓN NOVENA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 26.-** Los derechos para la expedición de certificados, certificaciones y constancias se cobrarán y liquidarán a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> Certificados o constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 40.00
<b>II.-</b> Constancias de no adeudo fiscal	\$92.00
<b>III.-</b> Constancias de medidas y colindancias de inmuebles	\$ 92.00
<b>IV.-</b> Certificado de historial de hoja cuenta \$40.00 más \$5.50 por cada movimiento.	
<b>V.-</b> Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 92.00
<b>VI.-</b> Cualquier otra constancia expedida por las dependencias o entidades de la administración pública municipal.	\$40.00
<b>VII.-</b> copias expedidas por el Juzgado Municipal	
a) Por primera foja	\$10.00
c) Por cada foja adicional	\$ 2.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.-	Por consulta	\$ 21.00
II.-	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.50
III.-	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.00
IV.-	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 21.00
V.-	Por envío de documentos:	
	a) En la zona Urbana	\$ 35.00
	b) En zona Rural	\$ 70.00

Quando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 28.-** Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se pagarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.-	Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$ 2,691.00
II.-	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por hora.	\$250.00

**Artículo 29.-** Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de licencia o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.-** De pared y adosados al piso o muro anualmente:

a) Adosados	\$193.00
b) Auto soportados espectaculares	\$ 4,368.00
c) Toldos y carpas	\$ 437.00
d) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$ 63.00
e) Pinta de bardas, por cada una	\$ 63.00

**II.-** Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano semestral. \$ 35.00

**III.-** Por difusión fonética de publicidad por día en la vía pública \$ 32.00

**IV.-** Por anuncio móvil o temporal

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara en la vía pública por día	\$ 109.00
b) Tijera por día	\$ 109.00
c) Mantas por día	\$ 144.00
d) Inflable por día	\$ 126.00
e) Comercio ambulante por día	\$ 4.70

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de inspección y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**Artículo 31.** - Los derechos por los servicios de valoración de impacto ambiental, se causarán de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Uso comercial	\$ 273.00
II.- Restoran-bar y centro nocturno	\$ 553.00
III.- Industrial	\$1,428.00

**Artículo 32.** - Los derechos por los servicios de expedición de dictámenes por las manifestaciones de impacto ambiental se causarán acorde a la siguiente:

**T A R I F A**

I.- Por dictamen general para obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y creación de caminos rurales.	\$1,123.00
II.- Por dictamen general para fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro de los centro de población municipal, mercados, centrales de abastos e instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligros.	\$2,163.00
III.- Por dictamen general para aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para construcción u ornato.	\$2,394.00
IV.- Por dictamen intermedio para micro industrias de giros que impliquen riesgo al ambiente.	\$2,940.00
V.- Por dictamen específico para obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal.	\$3,995.00
VI.- Por estudio de riesgo	\$2,921.00

**Artículo 33.** - Por las autorizaciones y permisos en materia ambiental se pagarán las siguientes cuotas:

a).- Permiso para poda, por árbol	\$ 55.00
b).- Por autorización de tala urbana, por árbol	\$ 109.00
c).- Por dictamen de la autorización de emisiones a las fuentes fijas municipales.	\$150.00
d).- Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto.	\$120.00
e).- Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica.	\$125.00
f).- Por dictamen de descarga permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales.	\$ 500.00
g) Por dictamen del permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica.	\$ 125.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 34.-** Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.-</b> Los derechos por el otorgamiento de concesión para el servicio:	
a) Urbano	\$ 4,368.00
b) Sub-Urbano	\$ 4,368.00
<b>II.-</b> Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
<b>III.-</b> Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano.	\$ 437.00
<b>IV.-</b> Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.	\$ 92.00
<b>V.-</b> Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 72.00

<b>VI.-</b> Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por semestre	\$ 546.00
<b>VII.-</b> Permiso por servicio extraordinario, por día	\$152.00
<b>VIII.-</b> Constancia de despintado	\$ 31.00

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 35.-** Los servicios de tránsito y vialidad por expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 37.00

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 36.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

#### **I.- Centros de atención médica del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Allende:**

a) Rehabilitación por sesión	\$ 47.00
b) Psicología y psiquiatría	\$ 84.00
c) Por consulta médica en comunidades rurales y colonias populares	\$ 31.50
d) Examen medico general	\$ 25.00
e) Asesoría Jurídica por sesión	\$ 45.00

#### **II.- Centro de control animal:**

a) Por esterilización de caninos y felinos	\$100.00
b) Sacrificio del animal	\$ 50.00
c) Por disposición de animales sacrificados o muertos	\$ 25.00
d) Pensión de felinos y caninos por día.	\$ 20.00

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**



**Artículo 37.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

**I.-** Por dictamen de seguridad para quema de pirotécnicos sobre:

a) Artificios pirotécnicos	\$ 31.50
b) Juegos pirotécnicos	\$ 63.00
c) Pirotecnia fría	\$ 105.00

**II.-** Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:

a) Programas internos	\$ 157.50
b) Plan contingencias	\$ 157.50
c) Especial	\$ 262.50
d) Análisis de riesgo	\$ 157.50
e) Programa de prevención de accidentes	\$ 157.50

**III.-** Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 63.00 por elemento

**IV.-** Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo. \$205.00 por elemento

### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 38.-** Por estacionamiento en la vía pública municipal del centro histórico se causarán y liquidarán los derechos a razón de \$ 7.00 por hora. Los ingresos que se generen por este concepto se destinarán en su totalidad para la conservación, rehabilitación, restauración y mantenimiento del Centro Histórico.

### **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA POR PISAJE DE SITIO PARA TAXI EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 39.-** Por derecho de pisaje de sitio en la vía pública de los vehículos de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, se causarán y liquidarán los derechos a razón de dos pagos por año de \$500.00 pesos, los cuales se realizarán de manera semestral, durante los meses de febrero y noviembre cada uno.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
POR USO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**Artículo 40.-** Se realizara el cobro por el uso del bien propiedad del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por metro lineal, por día para aplicarse en base a la zona y giro De \$3.50 A  
comercial a comerciantes ambulantes. \$10.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 41.-** Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Por cursos en taller al mes  | \$52.00      |
| b) Por curso de verano y/o especiales al mes  | \$ 79.00     |
| c) Por taller, curso de verano y/o especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes al mes | \$ 5.00      |
| d) Por el segundo hijo de familia en curso de verano y/o especiales   | \$ 26.00 c/u |
| e) Por el tercero o más hijo de familia en curso de verano y/o especiales                                       | \$26.00c/u   |

**CAPITULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 42.-** Esta contribución se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCION SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 43.-** Esta contribución se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPITULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 44.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se cobrarán conforme a los contratos o convenios que se celebren a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se cobrarán conforme a los contratos, convenios que se celebren a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan, a lo que establezca el presente artículo y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 45.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECARGOS**

**Artículo 46.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad del crédito fiscal, hasta que se efectúe el pago y se calcularán sobre el total de dicho crédito, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

**Artículo 47.-** Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**Artículo 48.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

## **SECCIÓN CUARTA DE LAS MULTAS**

**Artículo 49.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las normas jurídicas que regulen la sanción.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS  
DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN**

**Artículo 50.-** Los aprovechamientos que deriven de convenios de colaboración o coordinación celebrados con autoridades estatales, federales u otros organismos, se causarán de conformidad con dichos acuerdos.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá las cantidades que le corresponda por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 52.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPITULO DECIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCION PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 53.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2005, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

Los contribuyentes que sean beneficiados con cuota fija y los que se encuentren en los supuestos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato deberán de cubrir su pago del impuesto

predial durante el primer bimestre del año fiscal, como lo establece el artículo 165 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y para el caso de no realizarlo en la fecha estipulada contribuirán sus inmuebles al fisco Municipal como régimen general, con las excepciones que nos marcan los artículos 164 párrafo segundo y artículo 165 ambos de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL DERECHO POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA**

**Artículo 54.-** Por el servicio de asistencia y salud pública, se les condonara totalmente o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Allende en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar
- b) Numero de dependientes económicos
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud
- d) Zona Habitacional
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Allende en donde se establezca el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

## **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 55.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable a la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicara la tasa general.

**CAPITULO DECIMA SEGUNDA  
DE LOS AJUSTES  
SECCIÓN UNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 56.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde 50 centavos y hasta \$1.00	A decenas de centavos
Desde \$ 1.01 y hasta \$ 10.00	A decenas de centavos
Desde \$ 10.01 y hasta \$ 100.00	A Pesos
Desde \$ 100.01 en adelante	A decenas de pesos

Para efectuar los ajustes las cantidades se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima; cuando la cantidad se encuentre a la misma distancia de dos unidades el ajuste se hará a la más baja.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

## CONCEPTOS DE INGRESOS

Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Allende, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

### I.- IMPUESTOS:

a) Impuesto predial.	\$ 22,575,000.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	\$ 2,100,000.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	\$ 420,000.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	\$1,050,000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 1.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$ 787,500.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	\$ 1,050.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena, grava, tierra para adobe y tabique, piedra laja y piedra braza.	\$ 1,050.00

### II.- DERECHOS:

a) Por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$27,805,289.43
b) Por servicios de recolección y depósito de residuos.	\$ 105,000.00
c) Por servicios de panteones.	\$735,000.00
d) Por servicios de rastro municipal.	\$ 787,500.00
e) Por servicios de seguridad pública.	\$ 1,050,000.00
f) Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.	\$1,207,500.00
g) Por servicios catastrales y práctica de avalúos.	\$525,000.00
h) Por servicios en materia de fraccionamientos.	\$10,500.00
i) Por expedición de certificados, certificaciones y constancias.	\$451,500.00
j) Por servicios en materia de acceso a la información pública.	\$3,000.00
k) Por permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.	\$105,000.00
l) Por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.	\$105,000.00
m) Por servicios en materia ecológica.	\$36,750.00
n) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.	\$115,500.00
o) Por servicios de tránsito y vialidad.	\$1,500,000.00
p) Por servicios de asistencia y salud pública.	\$58,000.00
q) Por servicios de protección civil.	\$50,000.00
r) Por servicios de estacionamientos públicos.	\$1.00
s) Por servicios de casa de la cultura.	\$1.00
	\$ 582,750.00

### III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

### IV.- PRODUCTOS:

\$ 2,964,150.00

### V.- APROVECHAMIENTOS:

\$96,544,611.00

### VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:

\$54,315,450.00

### VII.- EXTRAORDINARIOS:

\$ 525,000.00